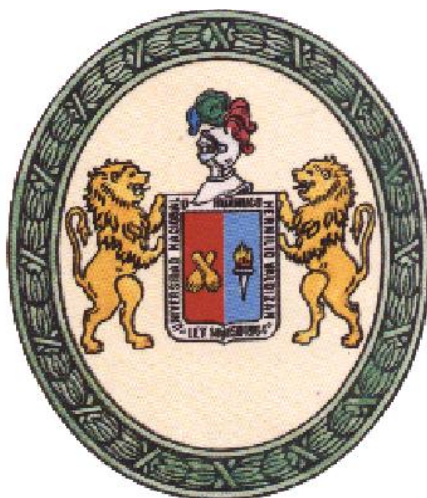


**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO**



=====

**CRITERIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y
REPARACIÓN CIVIL DE LAS VÍCTIMAS EN LA
RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS
GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015-2016.**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAGISTER EN DERECHO
MENCIÓN CIVIL Y COMERCIAL**

**TESISTA: LUIS AUGUSTO CAMARGO PEZO
ASESOR: DR. ADAM ABIMAEEL FRANCISCO PAREDES**

**UCAYALI – PERÚ
2 016**

DEDICATORIA:

A: Mi esposa por su amor y apoyo moral brindado en este proceso de aprendizaje.

A: Mis hijos e hijas, quienes son la razón de mí existir y los que me motivan cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional como Abogado.

AGRADECIMIENTO:

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", por su prédica académica formadora de conocimientos durante los años de formación profesional a nivel de maestría para contribuir al desarrollo de nuestro país.

RESUMEN

La ejecución de la presente investigación jurídica, contiene el informe sistematizado sobre los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali. Es el resultado de un diagnóstico para un aporte en el ámbito de la investigación científica, cuyos resultados pueden producir un cambio significativo en la ciencia del Derecho civil y penal. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influye en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali. El método desarrollado tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 25 Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,691 en la escala Rho de Spearman, se concluye que la correlación es ALTA el cual se confirma que “Los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influyen de manera positiva en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016”.

Palabras claves: Reparación Civil, Delito Culposo, Accidente de Tránsito.

SUMMARY

The execution of the present legal investigation, contains the systematized report on the legal criteria of protection and civil reparation of the victims in the resolution of the culpable crimes generated by the traffic accidents in the judicial district of Ucayali. It is the result of a diagnosis for a contribution in the field of scientific research, whose results can produce a significant change in the science of civil and criminal law. It aims to: Determine the extent to which the legal criteria of protection and civil reparation of victims influence the resolution of wrongful acts generated by traffic accidents in the judicial district of Ucayali. The method developed has the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results in which the non - experimental, legal, descriptive - correlational design was used. A sample of 25 litigating lawyers in guilty crimes caused by traffic accidents Of public and private means of transport in the judicial district of Ucayali, in 2015-2016, selected by the type of intentional non-probabilistic sampling that has been questioned. In order to estimate the statisticians, descriptive statistics were used and the hypothesis was used to test the correlations. With a result of 0.691 on Spearman's Rho scale, it is concluded that the correlation is HIGH which confirms that "The legal criteria of protection and civil reparation of the victims positively influence the resolution of the culpable crimes generated by the Traffic accidents in the judicial district of Ucayali, 2015-2016 ".

Key words: Civil Repair, Wrongful Crime, Traffic Accident.

INTRODUCCIÓN

El hombre moderno ha diseñado su entorno con fundamento al concepto maquinismo. La capacidad inventiva del ser humano le ha llevado a la búsqueda de un mejor sistema de vida a través de la creación de cosas u objetos que le confieren confort. Esta labor creativa comenzó en los albores de la humanidad, desde que el hombre tiene conciencia de sí mismo como sujeto individual e integrante de alguna colectividad, y máxime con la modernidad que es el empleo de la razón misma; el hombre vive rodeado de instrumentos físicos que él ha diseñado para su bienestar, pero que en algunos casos constituyen un riesgo para sí mismo y para el conglomerado en el cual aquél convive y/o disfruta del uso de esas cosas. Dentro de esta categoría de objetos culturales tienen un papel preponderante los medios de transporte, bien sean para el traslado de personas o cosas, y ejecutado por vías terrestres, aéreas, acuáticas o férreas, y suponen un riesgo para el hombre y/o para sus propiedades.

En nuestro país, la mayoría de la población tiene una escasa cultura de respeto a las normas de tránsito por parte de los conductores y los peatones, cuyas conductas antirreglamentarias se ven fortalecidas por la impunidad cuando no son detectadas por los efectivos de la Policía de Tránsito, infraestructura inadecuada sin mantenimiento de las pistas por parte del gobierno central ni por las autoridades regionales y municipales y es una práctica común en perjuicio a todos los conductores y a la comunidad en general al ocasionar una congestión vehicular. Las señales de tránsito, no son instaladas en lugares visibles, encontrándose muchas veces ocultas por el follaje o tapadas con afiches publicitarios o con pintas que impiden su visualización; las señales controladoras de velocidad muchas veces no se

VII

condicen con las circunstancias del lugar donde se transita o se contradicen en cuanto a los límites de velocidad a los pocos metros; lo que evidencia que existe por parte de algunos municipios, la única intención de imponer papeletas, sin un criterio técnico, con la única finalidad de generar mayores ingresos a sus arcas. De todo ello generándose la ola constante de accidentes de tránsito con víctimas con daños personales y materiales, estos eventos, con lamentables consecuencias, están alcanzando niveles alarmantes en nuestra región Ucayali, con tasas cada vez más altas de fallecimientos o lesiones graves, que en materia de Derecho tiene como finalidad, establecer la reparación a la víctima, en cuanto al daño que se le ha causado. Al respecto el código civil peruano, pone énfasis en quien causa el daño, y no en quien lo sufrió. Por ello en los procesos judiciales, con frecuencia apreciamos la falta de criterios claros para la determinación de la cuantía de la Reparación Civil y para establecer el monto de la indemnización ha generado una diversidad de decisiones, dependiendo éstas, del particular parecer e interpretación de los hechos por parte de los jueces que conocen la causa y después de dilatados procesos, culminan con una sentencia, en cuyos fallos fijan montos diminutos a favor de los agraviados. En efecto, dichos montos, generalmente oscilan entre los dos mil a diez mil nuevos soles de reparación civil en promedio; que evidentemente en los casos de fallecimientos y lesiones graves, no cubren mínimamente los gastos ocasionados a las víctimas, apremios no solamente económicos, sino también sufrimientos psicológicos, que alcanzan a toda la familia, creando luego un verdadero problema social.

La importancia del tema radica en que el accidente ya no es una simple circunstancia sino una categoría jurídica independiente, con consecuencias

VIII

jurídicas propias, distinta de la responsabilidad por acto ilícito y de la responsabilidad contractual y que los jueces de nuestro país hasta la actualidad no tienen un criterio claro y justo, al fijar el monto de la Reparación Civil a favor de los agraviados, particularmente los que resultan de los accidentes de tránsito.

Finalmente, esta investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Problema de investigación, se caracteriza aspectos de los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, se plantea los objetivos, las hipótesis, variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, se presenta los antecedentes, fundamentos teóricos, concepciones y enfoques de investigadores que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Marco metodológico, se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

INDICE

Pag.

DEDICATORIA	II
RECONOCIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
INTRODUCCIÓN	VI
INDICE	IX
CAPITULO I	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	1
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	
1.3. OBJETIVOS.....	5
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	
1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO	
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	5
1.4.1. HIPOTESIS GENERAL	
1.4.2. HIPOTESIS ESPEIFICOS	
1.5. VARIABLES.....	7
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	
1.5.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	7
1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	8
1.6.1. JUSTIFICACION	
1.6.2. IMPORTANCIA	
1.7. VIABILIDAD.....	11
1.8. LIMITACIONES.....	11
CAPITULO II	12
MARCO TEORICO	12
2.1. ANTECEDENTES	12

2.1.1. A nivel internacional.....	12
2.1.2. A nivel nacional.....	15
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.2.1. CRITERIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL DE LAS VICTIMAS.....	16
2.2.2. TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES Y LA RESPONSABILIDAD.....	17
2.2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA REPARACIÓN CIVIL.....	20
2.2.4. TEORÍA DE LA REPARACIÓN CIVIL.....	22
2.2.5. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.....	26
2.2.6. TEORÍA DEL DAÑO.....	29
2.2.7. RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....	31
2.2.8. TEORIA DEL DELITO CULPOSO EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.....	32
2.2.9. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	38
2.2.10. ROL DE LOS OPERADORES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	44
2.2.11. TEORÍA DEL PROCESO PENAL.....	47
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	48
2.3.1. CRITERIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL... DE LAS VICTIMAS.	48
A. INDEMNIZACIÓN	
B. OBLIGACIÓN	
C. ÓRGANO JURISDICCIONAL	
D. REPARACIÓN	
E. RESPONSABILIDAD PENAL	
F. ACCION CIVIL	
G. ACCION PENAL	
H. EL CRITERIO SUBJETIVO DE RESPONSABILIDAD (CULPA)	
I. EL CRITERIO OBJETIVO DE RESPONSABILIDAD	
J. LA SENTENCIA JUDICIAL	
K. DEBIDO PROCESO	
L. ACUERDOS REPARATORIOS	
M. LA CELERIDAD PROCESAL	

N. MEDIOS PROBATORIOS	
2.3.2. RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....	52
A. ACCIDENTE DE TRÁNSITO	
B. DAÑO	
C. DAÑO MORAL	
D. DAÑO PERSONAL	
E. CULPA	
F. HOMICIDIO CULPOSO	
G. EL DELITO CULPOSO	
H. VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA	
I. PRUEBA ANTICIPADA	
J. ACTO JURÍDICO PROCESAL	
K. DISTRITO JUDICIAL	
L. SANA CRÍTICA	
M. CONDUCTOR	
N. NEGLIGENCIA	
O. IMPRUDENCIA	
P. LA IMPERICIA	
Q. VIOLACIÓN DE REGLAMENTOS	
2.4. BASES EPISTÉMICOS.....	56
2.4.1. LA ESCUELA POSITIVISTA.....	56
2.4.2. El Sistema procesal penal propuesto en el Nuevo Código.....	57
A. El Sistema Inquisitivo	
B. El Sistema Acusatorio	
C. El Sistema Mixto	
CAPITULO III.....	60
MARCO METODOLÓGICO.....	60
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	60
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
3.3. POBLACION Y MUESTRA.....	61
3.3.1. Población	
3.3.2. Muestra	
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	63

A. El cuestionario	
B. Validez y Confiabilidad del Instrumento	
3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	65
3.5.1. Técnicas para la recolección de datos	
3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos	
3.5.3. Análisis e interpretación de datos	
CAPITULO IV.....	67
RESULTADOS.....	67
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	67
4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.	
4.1.2. VARIABLE: CRITERIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL DE LAS VICTIMAS.....	68
4.1.3. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO.....	73
4.1.4. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.....	77
4.1.5. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN LEGISLACIÓN NACIONAL..	83
4.1.6. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN CARTERA PROCESAL DE SENTENCIAS.....	89
4.1.7. Resultados de la variable independiente: Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las victimas.....	90
4.1.8. Resultados de la variable dependiente: Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito.....	91
4.1.9. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	93
A. CONTRASTACION DE HIPOTESIS GENERAL.....	93
B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS.....	96
a). Contrastación de la hipótesis investigación y juzgamiento, y cartera procesal de sentencias.	
b). Contrastación de la hipótesis actuación de los operadores de justicia y Cartera procesal de sentencias.	
c). Contrastación de la hipótesis legislación nacional y Cartera procesal de sentencias.	

CAPITULO V	103
DISCUSIÓN DE RESULTADO	103
5.1. Con los referentes bibliográficos.....	103
5.2. En base a la Prueba de Hipótesis General.....	107
5.3. Con el aporte científico de la investigación.....	108
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	109
CONCLUSIONES.....	109
SUGERENCIAS.....	111
BIBLIOGRAFÍA	112
ANEXOS	116
• ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO N° 02: CUESTIONARIO	
• ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

La trascendencia jurídica en la falta de criterios claros para la determinación de la cuantía de la Reparación Civil, ha generado una diversidad de decisiones, dependiendo éstas, del particular parecer e interpretación de los hechos por parte de los jueces que conocen la causa en los delitos culposos que son generados por los accidentes de tránsito, ya que mucha gente se encuentra involucrada en este problema álgido que es producido por accidentes imprudentes que suceden a diario por manejar con exceso de velocidad, imprudencia y estado de ebriedad principalmente los días viernes y sábado en la ciudad de Pucallpa, según las estadísticas del Ministerio del Interior - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones- Dirtepoles - PNP.2014, Ucayali registra 1015 accidentes de tránsito, de los cuales

35 heridos graves y 35 muertos, al 2015 se encuentran judicializados 252 casos de accidentes de tránsito (Ficha informativa sobre seguridad ciudadana del departamento de Ucayali- Información registrada en la Sexta Dirección Territorial de la Policía Nacional-2015); cuyas víctimas buscan una justa indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Habida cuenta de lo que viene sucediendo e incrementándose los accidentes de tránsito en nuestra región como consecuencia de una actividad imprudente de los conductores, existiendo el mismo nivel de denuncias penales reclamando una solución eficaz y con una valoración objetiva de la imposición de una reparación civil y el subsiguiente cumplimiento del pago.

El problema de la reparación civil en cuanto a su no cumplimiento es frecuente, como lo es también la determinación judicial sobre la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en los accidentes de tránsito, en los cuales existe una injusta proporcionalidad entre el monto indemnizativo señalado y el daño ocasionado, tal vez porque no existe un dispositivo o una tabla que regule dichas montos, puesto que el ente jurisdiccional sólo aplica el criterio de conciencia de manera equivocada y desproporcional. De lo dicho, en la actualidad no existe una protección ni amparo a las víctimas de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito; y es más, si ni siquiera se hace cumplir la reparación civil que se ha impuesto a los delincuentes; el cual yo creo que de cumplirse, sería una buena alternativa para solucionar en algo el perjuicio cometido hacia la víctima y su contorno.

Además, los criterios aplicados por los jueces plasmados en sus sentencias imponen montos irrisorios, insuficientes y hasta ridículos,

fundándose en la situación económica del sentenciado y sin pensar en el tremendo daño causado a la víctima, quien con justa razón se decepciona de la administración de justicia de nuestro país.

A estos factores se suma el que, no garantizando nuestra disposición legal la efectivización del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados por muchos conductores irresponsables, como también de los propietarios de los vehículos motorizados, éstos aprovechan con los demás culpables directos e indirectos (tercero civilmente responsable) del problema, con sus artimañas que tratan de eludir sus responsabilidades penales y no cumplir con el pago de la reparación civil, dejando a su suerte a las víctimas.

En cuanto a las Resoluciones Judiciales, se vienen resolviendo por los juzgadores a su libre criterio, en el Poder Judicial, no valorando equilibrada ni objetivamente el grado de afectación al bien jurídico que, entre otros, comprende la integridad física y psíquica, y fundamentalmente: la vida de un ser humano, que es invaluable. Es por ello y por otras circunstancias que la mayoría de sentencias no son eficaces respecto al cumplimiento de pago indemnizatorio por los daños y perjuicios causados por los responsables directos e indirectos. Es necesario entonces poner hincapié al respecto, la determinación de una justa indemnización a los afectados por los responsables; aunque algunas personas cumplen con su obligación con montos míseros, y que dicha cantidad ni siquiera cubren los gastos que realizan las víctimas y/o agraviados en un proceso judicial, como tampoco para su rehabilitación.

Por toda esta problemática identificada, existen suficientes razones para realizar la presente investigación sobre la cual se formula el siguiente problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ✓ ¿En qué medida los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influye en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICOS

- ✓ ¿De qué manera la investigación y juzgamiento influye en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?
- ✓ ¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?
- ✓ ¿En qué medida la legislación nacional se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar en qué medida los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influye en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer de qué manera la investigación y juzgamiento influye en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.
- ✓ Evaluar en qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.
- ✓ Analizar en qué medida la legislación nacional se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

- ✓ **Hi:** Los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

- ✓ **H0:** Los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas no influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- ✓ **H1:** La investigación y juzgamiento influye en un nivel alto en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.
- ✓ **H0:** La investigación y juzgamiento no influye en un nivel alto en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.
- ✓ **H2:** La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.
- ✓ **H0:** La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.
- ✓ **H3:** La legislación nacional se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

- ✓ **H0:** La legislación nacional no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

1.5. VARIABLES

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas

1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito.

1.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I CRITERIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL DE LAS VÍCTIMAS	INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Simplificación y celeridad del proceso - Valoración de pruebas - Aplicación correcta de las leyes
	ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	<ul style="list-style-type: none"> - Relación eficaz de los operadores de justicia - Cumplimiento de funciones y plazos
	LEGISLACION NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Nuevo código procesal penal - Código procesal civil - Decreto Legislativo N° 1216 Que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte
V.D RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	CARTERA PROCESAL DE SENTENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. - Valoración objetiva y proporcional del daño - Cumplimiento y ejecución de las sentencias

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. JUSTIFICACION

En base a la descripción del problema planteado, existen los siguientes motivos que justifican la investigación.

En lo Teórico, se justifica la presente investigación porque se sistematiza conocimientos teóricos sobre los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, ya que el tema a tratar merece de mucha atención, porque se está hablando de vidas humanas que tienen un valor incalculable en dinero y como tal, merecen ser protegidas por todas nuestras disposiciones legales, buscando una solución positiva de Seguridad Jurídica en la que se garantice el estado de derecho al referirnos a un accidente de tránsito como una figura culposa vinculado sin duda alguna a la Reparación Civil.

En lo Práctico, la presente investigación se justifica porque como vemos y escuchamos en todo momento, este problema de incumplimiento del pago de la reparación civil, es frecuente, como también es controversial la determinación judicial sobre la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en los accidentes de tránsito, toda vez existe una injusta proporcionalidad entre el monto indemnizatorio señalado y el daño ocasionado, tal vez porque no existe un dispositivo que regule dichos montos, puesto que los órganos jurisdiccionales señalan montos ínfimos por concepto de reparación civil, que defraudan las expectativas de los agraviados, además de ser evidentemente y necesaria en estas

circunstancias un nuevo mecanismo que subsanen los vacíos o deficiencias de nuestro marco legal y proteja los derechos de todo ciudadano sobre la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, con la que pudiera justificar en algo todos los gastos realizados por los agraviados en instituciones ligadas al caso; como vemos que es insuficiente el sistema normativo vigente. Por otro lado, por consecuencia del regateo judicial existe la pérdida de fe por parte de las víctimas y/o agraviados, así como también, de la población en general con respecto a nuestro Poder Judicial, que tienen limitadas acciones para hacer efectiva lo que fallan, es por ello que se incrementa en forma desproporcional los accidentes de tránsito que preocupa a la vez las cifras porcentuales en estos delitos culposos que empañan a nuestro país, en especial la ciudad de Pucallpa. Por ello, se realizó un trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas para conocer, evaluar, analizar algunos aspectos que puedan aportar datos interesantes para quienes estudian esta problemática en la región y el país.

En lo social, la investigación es de significativa trascendencia social, ya que debemos tener en cuenta que en nuestra ciudad de Pucallpa existen ciertas condiciones que incrementan las posibilidades de accidentes de tránsito, como el incremento del parque automotor, la importación de vehículos usados, la conducción de vehículos por parte de menores de edad, personas que conducen vehículos en estado de ebriedad, y lo más grave aún, que la gran mayoría de conductores no cumplen lo establecido en el reglamento de tránsito.

Nos encontramos, entonces, ante una compleja realidad, cuando tratamos de administrar justicia en casos de accidentes de tránsito considerado un problema de salud pública. Sin embargo, el Derecho tiene como finalidad, establecer la reparación a la víctima, en cuanto al daño que se le ha causado. Al respecto el código civil peruano, pone énfasis en quien causa el daño, y no en quien lo sufrió. Apreciando en los procesos judiciales, con frecuencia que no existen criterios claros para comprender la magnitud del daño, ni para establecer el monto de la indemnización que requiere la víctima. Es por ello, que el número de accidentes no disminuye, al contrario, parece que aumenta. Dejando muchos hogares en el luto, niños huérfanos cuando ellos no son víctimas junto a sus padres e incalculables pérdidas materiales.

1.6.2. IMPORTANCIA

La presente investigación se considera importante, porque permite determinar en qué medida los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influye en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, ya que el tema genera inquietud al Estado y a la Sociedad por los daños causados a las víctimas. Al mismo tiempo, la falta de criterios jurídicos más o menos uniformes, para la determinación de la cuantía de la reparación civil, provocando con ello que existan diversos criterios para casos similares. La correcta administración de justicia exige, por tanto, contar con criterios uniformes que, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, permita un resarcimiento justo y equilibrado, aplicando los

Principios de Equidad y justicia al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito.

1.7. VIABILIDAD

La presente investigación científica es viable por cuanto: Se dispone de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar el estudio en el tiempo disponible o previsto; También se contó con asesores expertos en el tema y por trabajar en la misma ciudad de Pucallpa.

1.8. LIMITACIONES.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.
- Se tuvo acceso restringido a las muestras estadísticas de la Policía Nacional del Perú, con respecto al tema; situación que de ninguna manera incidió en los resultados de la presente tesis.
- Poca disponibilidad de tiempo de parte de los Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito, para poder encuestarlos por su recargada labor de sus funciones.
- A nivel local no existe investigaciones desarrollados en relación directa con el título de nuestra investigación.
- Dificultad para acceder a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, por la distancia del lugar de investigación que es la ciudad de Pucallpa.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

2.1.1. A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Blanco, W.R. (2010) En su tesis "*FACTORES QUE INCIDEN EN LOS HOMICIDIOS POR ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE DE LA ZONA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DEL AÑO 2007 AL AÑO 2008*" Concluye que:

- El implementar medios de control en las que se vean necesarios el uso de mediciones de alcohol y drogas (en cadáveres o implicados en los accidentes) o test de embriaguez que realiza el instituto de medicina Legal, el viceministerio de Transporte debe de ser prioritarios y han generado resultados positivos, en los que se observa una considerable aportación para disminuir los accidentes y víctimas mortales.
- La mayoría de los accidentes de tránsito tiene razones puntuales, que dan motivo a que estos tengan efectos perjudiciales tanto para la víctima como para el que ha cometido el delito.

A2. Martínez, M.M. (2015) en su tesis "*IMPUTACIÓN DE HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ*" desarrollado en la ciudad de Bogotá Colombia, concluye en lo siguiente:

- La ciencia, La tecnología y la información han avanzado mucho y hoy ninguna persona, - igual, nadie puede escudarse en no conocer la norma para no cumplirla –ni puede desconocer, la influencia del alcohol sobre el cuerpo humano. Porque la embriaguez, aunque es un estado de alteración transitoria de las condiciones físicas, mentales es directa en los procesos cognitivos de toma de decisiones.
- No obstante, hay que tener claro que el consumo de alcohol es un problema más que jurídico, de carácter social. Es cierto, el

delito es una trasgresión al orden jurídico. Y ya se ha sancionado en nuestras normas con multas, sanciones, inmovilización del vehículo, suspensiones de licencia de conducción, etc., a personas que se han encontrado en estado de embriaguez conduciendo un vehículo, y se han agravado las penas si por el producto de esa conducta comete un hecho punible, como homicidio o lesiones. Pero si analizamos el contexto social en que se nace vemos como culturalmente los niños, adultos y la sociedad entera es influenciada por los medios de comunicación, y en las actividades cotidianas, en cualquier reunión familiar, social, de trabajo, hasta en la iglesia, etc., es correcto ingerir licor, aunque sea una copa. La publicidad de los medios de comunicación todo el día trasmite que es correcto beber, solo se hace mención de la prohibición en minúsculo tiempo y esplendor, de que su exceso es perjudicial para la salud.

A3. Jara, I.D. (2010) en su tesis *“INEFICACIA JURIDICA EN LA SANCIÓN, EN LOS DELITOS DE TRANSITO CUANDO LAS LESIONES O HERIDAS SON MENORES A QUINCE DIAS DE ENFERMEDAD O INCAPACIDAD FISICA”*. Desarrollado en la ciudad de Loja – Ecuador, concluye:

- Existe ineficacia jurídica en la sanción en los delitos de transito cuando las lesiones o heridas son menores a quince días de enfermedad y incapacidad de las víctimas.
- Mientras no exista una verdadera reforma legal a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial,

los Derechos Constitucionales de las víctimas de los delitos de tránsito, seguirán atropellándose y causando daños irreparables en su integridad física, psicológica y de su familia.

- Existe la falta de una norma imperativa en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para sancionar y penalizar los delitos de tránsito cuando las heridas y lesiones sean menores a quince días de enfermedad e incapacidad en las víctimas.

2.1.2. A Nivel Nacional

A1. Páucar, A. (2013), en su tesis "*Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*"; quien concluye en lo siguiente:

- La forma en que la conducta de los agentes se ha manifestado, nos informa que más allá de un obrar negligente, estuvo presente la clara consciencia del riesgo creado, pero al mismo tiempo ignorado sin importar las consecuencias.
- Los montos para la cobertura de daños asignados por las compañías de seguros, no llegan a cubrir los gastos que demandan los tratamientos largos y costosos, más aún cuando el agraviado requiere viajar al extranjero para intervenciones quirúrgicas que no se pueden realizar en nuestro país.
- Generalmente, las sentencias contienen escasa motivación y valoración probatoria. En efecto, las decisiones judiciales se basan, fundamentalmente, en el Atestado Policial, Certificado Médico Legal y Certificado de Necropsia y, rara vez, en una investigación estrictamente judicial.

A2. Mariños, R.R. (2016). En su tesis: *“CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DUAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A NIVEL DEL ORDENAMIENTO CIVIL PERUANO”* Concluye:

1. Se constata que la noción tradicional de la Responsabilidad Civil, que nació el deber jurídico de reparar al reproche de conducta, está siendo superado, ello tiene causa en la idea de que el derecho moderno no mira más hacia el lado del autor del acto, sino hacia el de la víctima; que interesa más la “la injusticia del daño” que la injusticia de la conducta generadora.
2. En estos tiempos, el Derecho moderno tiene como fundamento el daño ocasionado a la víctima y como objetivo el debido resarcimiento a esta; por tanto, es el daño entonces el criterio que debe orientar hacia la unificación del actual régimen dual de responsabilidad civil.
3. La denominación de responsabilidad civil está a punto de ser sustituida por derecho de daños; en el cual se reconoce la centralidad de la persona humana para el derecho, el cual debe preocuparse de la magnitud y consecuencia del daño que esta pudiera sufrir a fin de que no se le prive de una debida indemnización.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CRITERIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL DE LAS VÍCTIMAS.

De Trazegnies, (1998) define a la Responsabilidad Civil, como una institución nacida en el siglo XVII, como un mecanismo de protección

de los derechos individuales absolutos (derecho a la integridad física, y a la propiedad), pero sobre todo nace como un mecanismo dirigido a sancionar la realización de ciertos actos o conductas legal y/o moralmente Reprobables, no existiendo Responsabilidad, sino hay culpa, que es el sistema que existió en el siglo XIX. Luego, agrega, que al surgimiento de las sociedades modernas, la responsabilidad civil se transforma en un mecanismo empleado, primordialmente para proveer de ayuda económica a las víctimas de los accidentes, concluyendo en éste sentido, que la Responsabilidad Extra- Contractual, persigue ante todo reparar económicamente un daño, esto es, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el derecho quiere que los aspectos materiales de éste daño le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos, por lo que diversos autores coinciden en que deberá enfatizarse la reparación de la víctima, que el castigo del culpable. La responsabilidad jurídica, fue ubicada bajo la égida de una responsabilidad moral y marcó en grados diversos, los diferentes tipos de responsabilidad: ya sea que se tratara de los daños cometidos por la autoridad pública, por los particulares, dentro de la responsabilidad administrativa o civil, o se persiguiera infligir una pena en materia de responsabilidad disciplinaria o penal.

2.2.2. TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES Y LA RESPONSABILIDAD

Segun Adame, (2009). La Responsabilidad Civil ha sufrido una constante transformación a lo largo de la historia de la humanidad, pero es en la antigua Roma donde adquiere su verdadero carácter legal y de ese modo ha sido legada al resto del mundo.

La responsabilidad en Roma pasó por una larga evolución que abarca desde la venganza privada, pasando por la pena privada de las composiciones; inicialmente voluntaria y después obligatoria, hasta la época de Justiniano, en que se distingue entre las acciones puramente penales y las acciones reipersecutorias por daños y perjuicios. Frente a la composición voluntaria, interviene el Estado imponiendo una suma de dinero equivalente al daño sufrido, siendo característica de esta etapa, la ausencia de un principio general de la responsabilidad.

A partir de la Ley de las Doce Tablas (año 305) la composición voluntaria evoluciona hacia la composición legal, hecho que se hace evidente, por ejemplo, en el robo no flagrante (*furtum nec manifestum*) y en la injuria corporal y lesiones ordinarias. En esta época, excepcionalmente en los casos más graves, la víctima no está obligada por la ley a aceptar la composición. Se conocían las acciones reipersecutorias que eran acciones civiles por daños y perjuicios, y acciones mixtas (penales y reipersecutorias) que perseguían la aplicación de una pena privada, aunque no existía una clara distinción entre ambas.

Según, LLAMBIAS (1997:13-14). Respecto a la naturaleza jurídica de la obligación, existen tres teorías:

a) **Teoría subjetiva.**- Señala que el crédito constituye una potestad del acreedor. El derecho subjetivo constituye un poder atribuido a una voluntad y de la cual nace la obligación. Esta tesis confunde el sujeto pasivo de la obligación con el objeto de la misma.

b) **Teoría objetiva.**- Concibe al crédito como un título a la satisfacción de un interés. Privilegia el interés del acreedor en el cumplimiento de la prestación sobre el vínculo entre los sujetos y la conducta del deudor, de donde resulta que el ordenamiento jurídico protege dicho interés.

c) **Teoría del vínculo jurídico complejo.**- Esta concepción se originó en Alemania, habiendo alcanzado gran aceptación. Postula que en la obligación hay un primer momento vital que se caracteriza por el deber de satisfacer la prestación que pesa sobre el deudor y que para el acreedor es la expectación de la conducta debida. La prestación se deriva de un mandato de la ley natural y de la ley positiva, como presión psicológica sobre el deudor que lo urge al comportamiento esperado, con independencia de las sanciones que puedan corresponder a su infracción a lo debido. De parte del acreedor, como crédito, es la expectativa de la satisfacción de la prestación.

Como elementos esenciales de la obligación se encuentran:

a) **Sujeto.**- Son las personas de existencia visible o ideal, que poseen el carácter de acreedor y deudor.

Son aspectos relativos al sujeto los siguientes:

- Capacidad. • Determinación,
- Pluralidad.- Las partes pueden ser integradas a su vez, por varios sujetos.

b) **Objeto.**- Está constituido por aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor.

c) Causa o fuente de la obligación.- La obligación no existe porque si y sin dependencia de un hecho antecedente que la haya producido. Así, la causa eficiente posible es aquel hecho que establece el vínculo entre acreedor y deudor gracias al ordenamiento jurídico.

Asimismo, como características de la obligación, podemos señalar:

- a) Establece un vínculo entre dos personas, una de las cuales limita su libertad a favor de la otra.
- b) Dicho vínculo es de carácter jurídico, es decir, abstracto, sancionado por la ley.
- c) El vínculo jurídico ata al deudor para dar, hacer o no hacer alguna cosa.
- d) Las personas del vínculo, son determinadas.

2.2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA REPARACIÓN CIVIL

Para Peña, (2007) existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirma una naturaleza civil. Peña (2007), quien sostiene la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal, no cabe duda que la reparación civil sólo puede ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza

civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión. Así, Reinhart (1962), establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”.

Así la reparación civil es un paso importante para establecer las bases de una justicia penal más llevada a la integración y al consenso, no obstante, ésta no puede desbordar las bases fundamentales del Derecho Penal como medio de control social público de las conductas más reprobables en sociedad. De este modo, por ejemplo, conforme al artículo 46º numeral 9 del Código Penal peruano, en el proceso de determinación judicial de la pena, el Juez considerará la “reparación espontánea que hubiera hecho del daño”, pudiendo ser valorada a favor del imputado para rebajar la pena de acuerdo con un criterio de prevención especial positiva. Lo mismo ocurre con el denominado “principio de oportunidad” (artículo 2º del Código Procesal Penal) donde el modelo de consenso permite al Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil. Finalmente, en el procedimiento por faltas (Ley N° 27939) prevé la posibilidad de que el agresor y agraviado puedan transigir, por lo que el agraviado se

desiste de la acción y el agresor se compromete a compensar los daños ocasionados.

2.2.4. TEORÍA DE LA REPARACIÓN CIVIL

Prado, (2000), indica que el tema de la reparación puede ser enfocado desde diferentes perspectivas. En primer lugar, ella puede ser estudiada desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho punible. En segundo lugar la reparación también merece un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque la visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de la libertad. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica de los que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria.

Durante mucho tiempo la presencia de la víctima en la dinámica del sistema penal comenzaba y concluía, materialmente, con la comunicación de la noticia criminis. Más que como un afectado por el delito, las instancias del sistema penal percibían a la víctima como un tercero cuasi ajeno al proceso o como un órgano de prueba. Por lo demás su capacidad procesal para exigir una indemnización aparecía en la interacción dinámica de la investigación y el juzgamiento, sumamente disminuida con relación a la participación de otros sujetos procesales. En este contexto, pues, la pretensión punitiva del Estado colocaba a la pretensión indemnizatoria de la víctima en un nivel secundario o accesorio.

A. La Reparación Civil en el Código Penal de 1991

La reparación civil en el Código Penal de 1991 se encuentra regulada en el Título VI, compartiendo ubicación sistemática con las consecuencias accesorias, con las cuales, como ya se ha mencionado, carece de relación. El capítulo I de dicho título corresponde en exclusiva a la reparación civil. Este capítulo está compuesto por diez artículos (92° al 101°). Ahora bien, como lo expresa el artículo 101° la “reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”. Esto es, por las normas que regulan la “Responsabilidad extracontractual” en los artículos 1969° a 1988° y 2001° de dicho cuerpo de leyes.

B. Alcances de la Reparación Civil

Para Villa Stein, (1998). El artículo 93° del Código Penal de 1991 reproduce similar contenido que el artículo 66° del Código Penal derogado de 1924. Conforme a este dispositivo, la reparación civil comprende dos aspectos: La restitución del bien; y la indemnización de los daños y perjuicios. Se entiende por restitución el retornar el bien afectado a su condición anterior al delito. Es por ello que el artículo 94° del Código Penal indica que la “restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros”, y que la vía más sencilla para afrontar la responsabilidad civil dimanante del delito o falta es la de restablecer la situación al momento anterior a la comisión delictiva. Es decir, si el delito ha supuesto privar o desposeer a otro de una cosa, nada más lógico que devolverle la misma. Y se considera como indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios

ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En la indemnización se aprecia, pues, los efectos del daño emergente y el lucro cesante.

C. Reglas Especiales:

El marco legal de la responsabilidad civil comprende también reglas especiales que están destinadas a garantizar su efectividad. Estas disposiciones son las siguientes:

- a) La reparación civil es solidaria.
- b) La reparación civil se transmite por herencia.
- c) Los actos de disposición patrimonial que afectan la reparación civil son nulos.
- d) Capacidad de acción contra terceros no incluidos en la sentencia penal.
- e) Retención para asegurar el pago de la reparación civil.
- f) La obligación resarcitoria no se extingue en tanto subsista la acción penal.

Asimismo, Villa Stein, señala que la perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y, además, la reparación civil del daño. El artículo 92º del Código Penal prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista por el artículo 93º del Código Penal.

- a) Restitución del bien, si es restituible o el pago de su valor. Se trata en suma, de “restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta”.

b) La indemnización de daños y perjuicios. Lo regula el inciso 2 del artículo 93º del Código Penal y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien.

Es oportuno que el juez administre el punto con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y ente otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que al lucro cesante.

Criterio de economía procesal y de justicia deben hacer de la justicia penal en este extremo, un instrumento tanto o más efectivo que la privada del derecho civil, para evitar los agraviados de un delito que, en procura de un mejor resarcimiento, acudan a la vía civil duplicando esfuerzos, agudizando conflictos y recargando al sistema de justicia que debiera de una vez por todas zanjar el conflicto originado en la infracción de la norma.

Gálvez, (2005:272) sostiene que el resarcimiento de daño proveniente del delito en el proceso penal, es la llamada reparación civil, en nuestro ordenamiento penal; tema que cobra especial relevancia para la víctima del delito y para la sociedad en general en cuanto es víctima en potencia, quien más allá de la sanción penal que debe imponerse al agente del delito, busca que el daño causado por la conducta delictiva sea debidamente reparado. Teniéndose en cuenta que la acción delictiva lesiona dos intereses jurídicamente protegidos, uno constituido por el interés público de toda la sociedad y del Estado en particular y el otro constituido por el interés particular del titular del bien jurídico afectado pues el Estado y por tanto el Ordenamiento Jurídico tienen interés en mantener incólumes los bienes jurídicos cuya protección es indispensable para garantizar la

supervivencia viable y pacífica de la sociedad, como son los bienes jurídicos penalmente tutelados – vida, salud, libertad, patrimonio, honor, etc. A los que el ordenamiento jurídico les otorga el máximo grado de protección al atribuir responsabilidad penal a quienes los ataquen; y por tanto hace que sean pasibles de la aplicación de una pena.

2.2.5. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

De Trazegnies, (1999:47) sostiene que la responsabilidad extracontractual moderna es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el derecho quiere que los aspectos materiales de este daño le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos. Los autores coinciden en la moderna responsabilidad extracontractual, coloca el acento en la reparación de la víctima antes que en castigo del culpable: el automovilista imprudente puede ser sancionado con multas, aún si no ha llegado a producir daños eventualmente con sanciones penales si su conducta ha sido particularmente grave; pero el derecho civil se ocupa fundamentalmente de reparar a la víctima, persigue el resarcimiento económico de quien sufrió el daño, independientemente de que el causante merezca un castigo o no.

Sin embargo, no es posible desplazar el peso económico del daño sufrido por la víctima y colocarlo sobre otra persona si no existe alguna buena razón para que ésta otra lo soporte. Notemos que obligar a una persona a cubrir los daños de un accidente equivale a convertirlo en víctima; y si las víctimas son tratadas con simpatía en

el derecho civil, no podemos aumentar el número de ellas creando, paralelamente a la víctima directa o física, otra víctima de carácter económico. De ahí que el derecho haya explorado ciertos principios que permiten justificar la transferencia de peso económico del daño.

A. Responsabilidad Solidaria o Responsabilidad In Solidum

Calderón, & Águila (2001:524). La doctrina y jurisprudencia francesas han discutido largamente sobre si la responsabilidad de los varios participantes de un mismo daño es in solidum o es solidaria.

La responsabilidad Extracontractual surge cuando, por dolo o culpa se ocasiona un perjuicio físico o moral a otra persona, surgiendo la obligación de Indemnización, por ejemplo: un accidente de tránsito, por responsabilidad civil a la obligación de resarcir, en lo posible el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero, por el que debe responderse. Es la obligación impuesta por la ley a ciertas personas, para reparar los daños que ellas u otras hayan causado o que lo hayan producido animales o bienes de su propiedad en perjuicio de otras personas. Con arreglo a la sistemática del Código Civil de 1984, debe precisarse, en todo caso, si se trata de responsabilidad contractual o extracontractual. La responsabilidad extracontractual es aquella que resulta exigible, por daños y perjuicios, por acto de otro cuando medie dolo o culpa sin necesidad de una relación contractual o convencional previa o nexo contractual entre el causante del daño y la víctima. El Código actual establece la responsabilidad extracontractual en la sección 6ª del libro VII (fuentes de las obligaciones), en veinte artículos: de 1969º a

1988°. En el Código Civil de 1936 se establecía la figura del acto ilícito, el mismo que se ubicaba en el Título IX de la primera sección del libro V (acto jurídico), ente los artículos 1136° al 1149°.

Desde el criterio de la relación de causalidad, la responsabilidad extracontractual va evolucionando del criterio antiguo subjetivo (de auténtica responsabilidad por culpa), al moderno sistema objetivo, aun sin culpa sin más que el hecho de ser autor del daño perjuicio.

B. Responsabilidad Subjetiva

El principio subjetivo de la responsabilidad extracontractual se encuentra establecida en el artículo 1969° del Código Civil vigente el cual establece lo siguiente: “Aquél que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. No cabe duda que en el presente artículo el legislador se coloca en una posición subjetivista, atribuyendo responsabilidad –y, por consiguiente, obligando al pago de una indemnización– solamente a quien sea “Culpable” por dolo o culpa.

C. Responsabilidad Objetiva

Para Alpa, (2001). El principio objetivo de la responsabilidad extracontractual se encuentra prescrito en el artículo 1970° del actual Código Civil, el cual prescribe lo siguiente: “Aquél que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa, causa un daño a otra está obligado a repararlo”. Aquí sólo se atiende a los hechos del caso concreto (Esto es el nexo causal), ya no es necesario preguntarse si hubo culpa o dolo. Toda alegación referente a la presencia o ausencia de culpa, no atribuye

ni exime responsabilidad en estos casos: demostrado la autoría del daño, el causante queda obligado a repararlo.

La responsabilidad extracontractual, denominada también “Aquiliana” es la que se origina sin la necesidad de una relación contractual o convencional previa entre el causante del daño y la víctima; ente el sujeto activo y el sujeto pasivo del daño. Por ejemplo: Juan llega a causar lesiones a Pedro, como consecuencia de un pugilato entre ambos o como resultado de una riña entre estas personas y otras más. Luego, cuando el conductor de un vehículo motorizado atropella a un peatón causándole lesiones, sean leves o graves o aún la muerte. En estos supuestos no hay, no ha habido una relación contractual previa entre lesiones y el lesionado.

2.2.6. TEORÍA DEL DAÑO

Palacio, (1998:256) Explica que la voz daño proviene del latín “Demnum” que significa: daño, perjuicios, pérdida, gasto. Es el perjuicio material o moral sufrido por una persona.

Daños y Perjuicios

Es el valor de la pérdida o desmedro sufrido en el patrimonio y/o utilidad dejada de percibir del acreedor, a causa del incumplimiento o de la mora culposa o dolosa de su deudor.

Daños a la Persona

Es el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, material. Es una subespecie del daño moral; es una novedad del Código Civil peruano de 1984.

Daño Emergente

Es la pérdida sobrevenida al acreedor por culpa u obra del deudor al no cumplir la obligación. Es el empobrecimiento o disminución patrimonial actual, concreta, real, efectiva, sufrida por el acreedor como consecuencia del incumplimiento definitivo o la mora, por la inejecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Daño a la Persona

El Daño Psíquico se refiere a la salud mental con particular referencia a los problemas de calificación de la lesión y de la cuantificación del resarcimiento que debe ser ofrecido a la víctima. La segunda perspectiva se refiere a las técnicas metodológicas de la investigación. Hoy está de moda entre los juristas y, éste es, el análisis costo beneficios y el significado económico de la norma jurídica y de las sanciones que están a ellas vinculadas.

Daño Moral

En los años recientes la misma noción de daño Moral y las técnicas de su resarcimiento se han puesto en discusión partiendo del presupuesto de la insuficiencia del texto normativo previsto del Código Civil italiano y de la aleatoriedad y casualidad de sus aplicaciones por parte de las cosas. Esta noción de daño no patrimonial permitiría resarcir también a las personas jurídicas (que en cuanto tales no padecen los sufrimientos y perturbaciones anímicas expresivas de la noción tradicional de daño moral) y, por consiguiente, asegurar una más justa e igualitaria aplicación de las

sanciones, de considerarse, en este caso, también a la luz de las penas privadas.

2.2.7. RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Según Torres, (1998). La culpa representa la voluntad de la sola acción u omisión con la cual el agente ocasiona un evento de daño o de peligro, sin querer o tener intención de producirlo. En la culpa se habla de conducta voluntaria no porque todo el proceso síquico esté colmado del momento volitivo, sino porque en la culpa hay ausencia de intención criminosa. La culpa en materia de tránsito representa la conducta de una persona que no es cuidadosa, y que por lo tanto no cumple con las obligaciones que le impone la Ley de Tránsito. Las infracciones de tránsito, son típicamente culposas. La doctrina universal las ha puesto como ejemplos más completos y perfectos de lo que debe entenderse por delitos culposos, en donde no hay ni la conciencia ni la voluntad de lograr un resultado malo, perverso o cruel, pero hay daño o dolor causados por conductas que pudieren ser evitadas si es que la previsión, el interés, la prudencia, el buen juicio, hubieren estado presentes.

Para Cabanellas, (2003). La negligencia, omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna

cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena. En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir, pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinadas cosas, por no haber precedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicio o daños.

2.2.8. TEORIA DEL DELITO CULPOSO EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

Según, Terragni (1998: 86). La Justicia penal habrá de intervenir en todos aquellos eventos en los cuales, como consecuencia de un accidente de tránsito, resulten personas lesionadas. Pero debemos destacar que la mera existencia del resultado no significa que alguien deba responder penalmente.

Diferentes hipótesis pueden plantearse:

1. Que sea responsabilidad de la víctima;
2. Que sea responsabilidad de un tercero;
3. Que sea un caso fortuito, o, finalmente;
4. Que sea responsabilidad del conductor del rodado.

Para merituar ante qué hipótesis nos encontramos, el Juez debe recurrir a los lineamientos jurídicos aportados por la dogmática penal, los cuales precisan los requisitos indispensables para el reproche penal.

A. El delito culposo.

Ya al hablar de “ACCIDENTE DE TRÁNSITO”, podemos advertir que, precisamente por tratarse de un accidente, en principio, nos

encontraríamos ante un suceso no querido; en otras palabras, ante una figura culposa.

La característica esencial del delito culposo es que la finalidad del sujeto no coincide con el resultado obtenido. En otras palabras, el autor no deseó provocar el resultado obtenido.

Teniendo en cuenta la falta de coincidencia entre la finalidad del sujeto y el resultado ocasionado, el fundamento del reproche penal se basa en que el hecho fue consecuencia de una infracción al deber de cuidado.

La conclusión precedente nos permite desmembrar los tres elementos básicos que deben presentarse en una conducta culposa. Por un lado, tenemos la infracción al deber de cuidado, por el otro el resultado típico y, finalmente, que éste haya sido consecuencia de aquella infracción.

Si falta alguno de éstos elementos por más desgraciado que haya sido el accidente de tránsito, no habrá responsabilidad penal.

B. La infracción al deber de cuidado.

Recordemos que en los tipos penales más comunes en el tráfico automotor, estos son los homicidios y las lesiones culposas, el legislador nos habla de él que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, causare a otro la muerte o causare un daño en el cuerpo o en la salud.

En primer término, debemos tener en cuenta que aquellas normas datan del año 1921 por lo cual, lo que hace ochenta años era calificado como una conducta imprudente hoy seguramente no lo

sea. Si bien cada concepto (negligencia, imprudencia, impericia, etc.) tiene un significado distinto lo cierto es que resulta muy difícil asegurar que una conducta es imprudente, negligente o imperita.

La falta de precisión de estos términos puede llevar a estimar que nos encontramos ante uno de los llamados tipos penales abiertos, pero ello no es así.

Ante el peligro que implica la posibilidad de que el Juez, a su antojo, considere que tal conducta es imprudente y tal otra no lo es, considero necesario delimitar al máximo los lineamientos en que debe apoyarse el juzgador a efectos de calificar como ilícita la conducta sometida a su estudio.

En esta línea de ideas, entiendo que resulta indispensable, para determinar si el agente infringió el deber de cuidado, comparar la acción realizada con la que, teniendo en cuenta las particularidades del caso, debió haber realizado conforme lo impone el *riesgo permitido*, los *reglamentos* y la *lex artis* aplicadas en la actividad.

C. El riesgo.

El avance de la sociedad impone la creación de ciertos riesgos y la comunidad no pretende eliminar todo tipo de riesgos sino administrarlos y fijar pautas para convivir con ellos.

Para ser más claros, si bien la utilización de automóviles es uno de los mayores factores de muerte en las personas menores de 30 años y los ilícitos vinculados a la circulación automotor abarcan el cincuenta por ciento (50 %) de toda la criminalidad de las sociedades actuales lo cierto es que se considera que su utilización representa una gran utilidad.

Por ello acepta la circulación, pero bajo ciertas pautas las cuales pretenden fijar así, el riesgo permitido. Es inconcebible en la actualidad que una sociedad resuelva prohibir la utilización de vehículos en atención a la gran cantidad de accidentes.

En otras palabras, hablamos de un *riesgo permitido* el cual delimitará, en cada caso concreto, si se ha infringido el deber de cuidado.

Pero ¿cuál es el límite del riesgo permitido?

Precisamente los reglamentos y la *lex artis* son los que, teniendo en cuenta el caso en concreto, habrán de determinar si el agente se comportó dentro del riesgo permitido o, si, por el contrario, infringió el deber de cuidado.

D. La *lex artis*.

Otro de los elementos que deberá tenerse en cuenta para determinar si se concreta el primero de los elementos que exige el delito culposos, es la llamada *lex artis*.

Ello no es otra cosa que verificar si el agente se comportó conforme lo imponían las circunstancias del caso. En otras palabras, si actuó tal como las prácticas usuales desarrolladas para la circulación de vehículos lo indicaban. Hay supuestos en los cuales el conductor no comete falta alguna ni infringe el reglamento, pero sin embargo, por no haber actuado conforme lo impone la *lex artis*, en caso de producirse el resultado, responderá penalmente por haber infringido el deber de cuidado.

Para ser más gráficos, la conducción durante una lluvia torrencial impone que se circule a velocidades menores que las delimitadas

reglamentariamente. Por lo tanto, si se transita por una autopista a 120 km/h a pesar que el máximo de velocidad eran los 130 km/h y, por las circunstancias del caso, debía circular a menor velocidad, su accionar, sin lugar a dudas, será imprudente. Ello así dado que lo que se debe merituar es si el agente contaba, al momento del episodio, con el dominio del automotor.

En otras palabras, el tráfico automotor debe adecuarse a la emergencia que imponga el momento. Por tal razón, resulta básico apreciar el caso teniendo en cuenta todas las circunstancias que lo conformaron.

E. El resultado como una consecuencia de la infracción al deber de cuidado.

Verificados los extremos analizados precedentemente, debe constatarse que el resultado haya sido consecuencia de aquella infracción. Mucho se ha discutido sobre el tema, pero hoy ya es aceptado, al menos por la doctrina más autorizada, que la causalidad natural es sólo el límite mínimo para atribuir la producción de un resultado. Esto significa que ya no es suficiente la relación de causalidad natural, sino que se debe concretar una conexión de carácter normativo.

Sobre esa base la herramienta que se considera más idónea para resolver el mayor número de casos con el mejor criterio, es la teoría de la imputación objetiva. Con ella se reemplazan las consideraciones naturales por criterios jurídicos logrando así individualizar correctamente en qué casos el resultado es consecuencia de la acción.

F. Delito de Exposición y Abandono de Personas en Peligro:1. Configuración del Delito

El que omitiera prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado como producto de un accidente de tránsito, poniendo en peligro su vida o su salud (Art. 126 y 127 CP).

2. Sujeto Activo

Conductor del vehículo motorizado.

3. Sujeto Pasivo.

La persona herida o incapacitada.

4. Procedimiento

- ✓ Formular el Parte de Ocurrencia registrándolo en el libro correspondiente.
- ✓ Identificar al presunto autor
- ✓ Tomar la manifestación en presencia del Representante del Ministerio Público.
- ✓ Disponer el reconocimiento médico de la víctima.
- ✓ Cuando el sujeto activo es detenido se le entregará la respectiva papeleta de detención.
- ✓ Formular el Atestado Policial y remitirlo al Ministerio Público, poniendo a disposición al presunto autor.
- ✓ Si el autor ha sido identificado y ubicado, se procederá de acuerdo a la normatividad vigente para accidentes de tránsito por lesiones.

2.2.9. LEGISLACIÓN NACIONAL

A. DECRETO LEGISLATIVO N° 1216 QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú para fiscalizar, supervisar y controlar los vehículos en materia de tránsito y transporte de personas y mercancías, en todo el territorio de la República, para la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas, en el ejercicio de sus funciones y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Artículo 2.- Autoridades competentes

En el marco de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre las autoridades competentes y la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) articularán su accionar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Artículo 19.- De la competencia de la Policía Nacional del Perú

19.1 La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas, es la autoridad responsable del control y fiscalización el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y, de los prestadores de transporte, a nivel nacional, para cuyo efecto tiene las siguientes competencias:

a) En materia de tránsito: ejerce acciones de control y técnicas para dirigir el tránsito, como instrumentos de gestión de la fiscalización.

b) En materia de accidentes de tránsito: previene, investiga y denuncia ante la autoridad competente los accidentes de tránsito. Así como, efectúa investigaciones y estudios para el diseño de estrategias de prevención sobre la materia.

c) En materia de acopio de medios de prueba: Realiza pruebas de alcoholemia, estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos a los usuarios de la red vial urbana y nacional, en campo o laboratorios clínicos de la Policía Nacional del Perú. Así como, realiza la inspección físico químico de los vehículos siniestrados y emite protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales.

d) En materia de custodia vehicular: implementa y administra sus depósitos vehiculares, así como el servicio de traslado de vehículos sometidos a medida preventiva de retención o internamiento, a cuenta del propietario o infractor.

B. LEY N°29439

Ley formulada en el 2009 que modifica e incorpora artículos al Código Penal y modifica los códigos procesales penales referidos a la conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Sobre esta Ley, son resaltantes ciertos aspectos:

a) Artículo 111.- Homicidio culposo

Se hace conocer como homicidio culposo cuando se produce la muerte de una persona a causa de un accidente de tránsito y cuando el conductor se encuentre bajo los efectos del alcohol o drogadicción con una proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre en caso de conductores particulares, y 0.25 gramos por litro de sangre en caso de transporte público de pasajeros. Dada esta

situación, dicho conductor será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación.

b) Artículo 124.- Lesiones Culposas

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro de sangre en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

c) Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 en su inciso 7. Asimismo, cuando el agente

presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos por litro de sangre, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.

Finalmente, se incorpora el artículo 274-A del Código Penal, en el que se menciona que quien estando encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre en caso de transporte particular y 0.25 gramos por litro de sangre en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito será sancionado con la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtener la por igual tiempo que la pena principal.

C. LEY N°27753

Esta Ley de junio de 2002 modifica el artículo 135° del Código Procesal Penal. Se establece que el Juez puede dictar mandato de detención si, luego del acompañamiento del Fiscal Provincial, es posible determinar que existen elementos probatorios del delito vinculado, que la sanción impuesta sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intente eludir la acción de

la justicia. También, el juez podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado, así como efectuar las pruebas para ver la medida en el aspirado del alcoholímetro, medidas que serán referenciales en tanto se practique el examen de sangre.

D. Decreto Ley N°27054

Promulgada el 13 de enero de 2009, que modifica el artículo 274 del Código Penal donde indica que el que encontrándose en estado de ebriedad o drogadicción conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año e inhabilitación.

E. Decreto Supremo N°003-MTC

Promulgado el 24 de agosto de 2014 modifica e incorpora disposiciones al texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito aprobado por Decreto Supremo 016-2009 MTC. En el artículo 307 se menciona que el grado alcohólico es sancionable en los conductores y peatones, quienes pueden ser intervenidos por la autoridad, cuestiones que están provistas en el Código Penal. Asimismo, en el artículo 315, se menciona el curso de seguridad vial y sensibilización de los infractores luego de cumplido el tiempo de suspensión de su licencia de conducir.

En lo que respecta a las normas de alcoholemia solo existen las sanciones para los conductores que sobrepasan los límites establecidos: 0.5 gramos por litro de sangre para los conductores de transporte particular y 0.25 para los conductores de transporte de pasajeros y carga en general, teniendo como sanción la suspensión de tres años para ambos al superar los límites establecidos,

establecido por el Código Penal vigente. Asimismo, existe un control de las infracciones a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la PNP y de las sanciones que se dan a cargo de la Fiscalía, pero no existe una entidad que centralice esta función.

F. Ley N° 29391, Ley que crea los Juzgados de Tránsito Vial. Del 31 de julio de 2009.

Incorpora el numeral 6 al artículo 46° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 46°.- Son Juzgados especializados los siguientes:

- 1. Juzgados Civiles;*
- 2. Juzgados Penales;*
- 3. Juzgados de Trabajo;*
- 4. Juzgados Agrarios;*
- 5. Juzgados de Familia; y*
- 6. Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial.*

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal, puede crear otros juzgados de distinta especialidad a los antes señalados, definiendo su competencia.

En los lugares donde no hay Juzgados Especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Todos los Juzgados antes señalados tienen la misma jerarquía”

Incorpora el Artículo 52°-A al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el texto siguiente:

“Artículo 52°-A.- Competencia de los Juzgados de Tránsito y

Seguridad Vial

Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial conocen:

1. De los procesos penales vinculados a conductas peligrosas o lesivas a la vida, la salud, el patrimonio o la seguridad vial, realizadas en el ámbito de tránsito vehicular.
2. De los procesos civiles relacionados con la determinación de responsabilidad e indemnizaciones por conductas peligrosas o lesivas realizadas durante en el contexto del tránsito vehicular.
3. De los procesos contenciosos administrativos vinculados a infracciones de tránsito”

2.2.10. ROL DE LOS OPERADORES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Para Cubas, (2006:62). La reforma que trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal.

Es importante destacar que para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se ha logrado que las instituciones antes mencionadas logren un trabajo conjunto; esto es, se ha realizado un trabajo de coordinación que nunca antes se había logrado en tal magnitud, un trabajo de coordinación que ha servido para delimitar las facultades que cada institución tiene a fin de lograr una correcta administración de justicia, sin dilaciones indebidas sino que por el contrario favorezcan un proceso con las garantías procesales

adecuadas para tutelar los derechos de los justiciables. Pero el aspecto más importante es el referido al hecho de la separación de funciones en tanto que entienden que su papel es el de juzgar, no el de calificar el delito o acusar. La policía realiza las investigaciones bajo la dirección técnica del fiscal, el fiscal es quien acusa y el juez es quien juzga. He aquí la esencia del modelo adversarial. Los jueces ahora son terceros pasivos, esto es, que tienen bien diferenciada su función de juzgar; su función no es acusar o defender al procesado sino juzgar. La idea es que el juez – sea unipersonal o colegiado – llegue a la audiencia, limpio, sin conocer del proceso para evitar de esta manera la parcialización y desde luego, que no asuma posturas que corresponda a alguna de las partes. Otro cambio importante en el rol de la función jurisdiccional es el referente al método de trabajo de los jueces en tanto que se ha dejado de privilegiar la confesión como “regina probatio” para dar prioridad a la prueba pericial en tanto que es muestra del desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esto constituye claramente una gran ventaja en la búsqueda de la verdad para mejor sentenciar.

A. Resoluciones Judiciales

Ortega, (2010) señala que es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o

registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan. En la mayoría de las legislaciones existen algunos requisitos que son generales aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que la pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

B. La sentencia

Según, Ortells, (1997), menciona que la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se hay referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Por otra parte, San Martín, (2003), señala que, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, la sentencia es un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en

cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

2.2.11. TEORÍA DEL PROCESO PENAL

Calderón, & Águila, (2001: 12 y 55). Definen la palabra Proceso viene de la voz latina "Procedere", que significa avanzar en un camino por recorrer hacia determinado fin. El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción. La comisión de un hecho tipificado en la ley penal como delito o falta motiva la actuación de los órganos jurisdiccionales, que tienen como fin inmediato la aplicación de una sanción.

Características:

- ✓ Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la Ley; éstos acogen la pretensión punitiva del estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la Ley penal al caso concreto.

- ✓ El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales (Juez, acusado, Ministerio Público, Parte civil), surgen relaciones jurídicas de orden público.
- ✓ Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano, que se encuadre en un tipo penal, y que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice. La individualización del autor o partícipe, es fundamental; en el curso de la investigación se puede recurrir a diferentes medios técnicos y científicos con los que cuenta la criminología para su identificación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. CRITERIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL DE LAS VICTIMAS.

La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsable por los daños y perjuicios causados (Artículo 29. Ley N° 27181).

A. INDEMNIZACIÓN

Consiste en el pago de una suma de dinero equivalente al daño sufrido por el damnificado en su patrimonio (Cabanellas, 2003).

B. OBLIGACIÓN

Vinculo jurídico entre dos o más personas determinadas, que coloca a una de ellas en la necesidad de dar hacer o no hacer una cosa respecto a otra (Cabanellas, 2003).

C. ÓRGANO JURISDICCIONAL

Todo órgano del Estado que realiza la función de resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas, de manera imperativa y en una posición imparcial.

D. REPARACIÓN

El pago de todos los daños causado al ofendido y a su familia o a un tercero, con violación de un derecho formal, existente y no simplemente posible, si aquellos son actuales y provienen directa o inmediatamente del hecho u omisión de que se trate, o hay certidumbre de que este o aquel los han de causar necesariamente, como consecuencia próxima inevitable (Cabanellas, 2003).

E. RESPONSABILIDAD PENAL

Es un acto o omisión penado por la ley y realizado por persona imputable y culpable. Se traduce en la aplicación de una pena. Este tipo de pena suele llevar consigo, de haber ocasionado daños o perjuicios, la responsabilidad civil que sea pertinente (Cabanellas, 2003).

F. ACCION CIVIL

La que se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de una jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho de que el accionante se cree asistido.

G. ACCION PENAL

La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y en su caso, la civil ocasionada por la comisión de un delito o falta. La determinación de los promotores de la acción penal como ejercitantes de la misma constituye uno de los temas más debatidos en Derecho procesal y penal, y se resuelve por las diversas legislaciones de muy diversa manera.

H. EL CRITERIO SUBJETIVO DE RESPONSABILIDAD (CULPA)

Se encuentra regulado en el artículo 1321º del Código Civil, ligado a la inejecución de las obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve; mientras que en materia de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra regulado en el artículo 1969º del mismo cuerpo legal, conforme al cual, todo daño producido por dolo o culpa resulta pasible de indemnización. Es así que en cada caso, el juzgador analiza –dentro de cada criterio– los elementos de la responsabilidad civil a fin de establecer el monto indemnizatorio correspondiente.

I. EL CRITERIO OBJETIVO DE RESPONSABILIDAD

Resulta aplicable a supuestos de responsabilidad extracontractual sobre la base del riesgo creado, que se constituye como el factor objetivo de atribución de responsabilidad, mediante el cual “(...) basta acreditar el daño causado, la relación de causalidad y que se ha tratado de un daño producido mediante un bien o actividad que supone un riesgo adicional al ordinario y común y que por ello mismo merecen la calificación de riesgosos” (artículo 1970º del Código Civil).

J. LA SENTENCIA JUDICIAL

La sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la sentencia. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente (Carocca, 2004).

K. DEBIDO PROCESO

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo el proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia (Sánchez, 2004, p.922).

L. ACUERDOS REPARATORIOS

Es asegurar la reparación del daño y determinar el grado de supervisión judicial. Como métodos orgánicos están la negociación, la mediación y la conciliación (Olvera, 2011).

M. LA CELERIDAD PROCESAL

La celeridad procesal es un elemento importantísimo relacionado a la economía procesal que debe estar presente en todo modelo procesal al amparo de la frase del gran filósofo SENECA “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”. Por otro lado, la celeridad es causa del descongestionamiento de la carga procesal; porque en la medida en que los operadores judiciales resuelven los procesos de su despacho con prontitud, dejan de verse apilados con expedientes acumulados (Sánchez, 2004: 286-287).

N. MEDIOS PROBATORIOS

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

2.3.2. RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Es la infracción, trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta (Cabanellas, 1997, p. 205).

A. ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Un accidente de tránsito es un evento súbito, imprevisto, que ocurre fuera de nuestra voluntad, traumático y que genera, en el momento mismo de su ocurrencia, mucha incertidumbre y preocupación. Su manifestación habitual y frecuentísima es el choque de automotores y el atropello por ellos de los peatones (Ossorio, (2001).

B. DAÑO

En sentido técnico, en derecho civil, se entiende por "daño" la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Esa pérdida debe ser consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente deba causarse.

C. DAÑO MORAL

Va dirigido a compensar a la víctima por las angustias y sufrimientos mentales producidos por el daño. Son determinantes la edad y el estado de salud.

D. DAÑO PERSONAL

Esta locución se entiende en el sentido de que nadie puede reclamar más que la reparación de un perjuicio que le es propio; y originando en la lesión de sus bienes morales y económicos, tanto si el agravio lo afecta directamente como si afecta indirectamente.

E. CULPA

Conducta que se ejecuta un hecho o se incurre en una omisión, que, aunque ilícitos en sí, no lo son por las consecuencias que producen, si el culpable no las evita por imprevisión, por negligencia, por falta de reflexión o de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes, por no tomar las precauciones necesarias o por impericia en un arte o ciencia cuyo conocimiento es necesario para que hecho no produzca daño alguno.

F. HOMICIDIO CULPOSO:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4, 6, y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litros o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas de técnicas de tránsito (Artículo 111CP).

G. EL DELITO CULPOSO.

Ya al hablar de “ACCIDENTE DE TRÁNSITO”, podemos advertir que, precisamente por tratarse de un accidente, en principio, nos encontraríamos ante un suceso no querido; en otras palabras, ante una figura culposa (Terragni 1998, pág. 86).

H. VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA

La valoración judicial de la prueba es la labor más complicada en la adopción de decisiones judiciales. Se trata de tomar las afirmaciones y hechos asignándoles un valor, siguiendo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia (art. 158.1 CPP).

I. PRUEBA ANTICIPADA

Constituye la actuación del medio probatorio (testimonial, examen de perito, confrontación, reconocimientos, inspecciones y reconstrucciones) antes del juzgamiento, por razones de urgencia circunstancial, con observancia de las debidas garantías y principios de publicidad, oralidad y contradictorio; con la finalidad de asegurar su valoración al momento de resolverse.

J. ACTO JURÍDICO PROCESAL

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

K. DISTRITO JUDICIAL

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

L. SANA CRÍTICA

Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

M. CONDUCTOR

Es la persona que dirige, guía o maneja un vehículo, con desplazamiento de un lugar a otro y por un determinado tiempo, un conductor al ponerse al volante y hacer funcionar el mecanismo del vehículo ya desde ese momento ya se debe de hacer responsable por la conducción del mismo (Fierro, 2009).

N. NEGLIGENCIA

Se define como la omisión de diligencia o cuidado contraria al deber de atención a que el hombre está obligado en relación con las normas de convivencia social. Es una conducta omisiva contraria a las normas que imponen determinada acción solícita, atenta y sagaz, encaminada a impedir la realización de un resultado dañoso o peligroso (Fierro, 2009).

O. IMPRUDENCIA

Está definida como actuar con precipitación, con ligereza, sin cálculo, o sin precauciones. Es una conducta positiva, consistente en una acción de la cual había que abstenerse, por ser capaz de ocasionar determinado resultado dañoso o de peligro, o que ha sido realizada de manera no adecuada, haciéndose así peligrosa para el derecho ajeno, penalmente tutelado (Fierro, 2009).

P. LA IMPERICIA

Es la falta de conocimiento sobre una actividad, arte o profesión; o también la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada –profesión o arte-. Agreguemos que los grados de alcohol en el organismo humano puede provocar circunstancialmente este efecto (Fierro, 2009).

Q. VIOLACIÓN DE REGLAMENTOS

La convivencia social impone la obligación de observar determinadas normas positivas que regulan la relación de los hombres en sociedad. De ahí que quien se sustrae o viola su contenido prohibitivo puede ocasionar un daño a bien jurídicamente tutelado. Cuando esa violación reviste la forma de imprudencia o de negligencia se da el comportamiento culposo (Fierro, 2009).

2.4. BASES EPISTEMICOS

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, sociológicas y legislativas que llevan a la obtención del conocimiento, y los criterios por los cuales se le justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación en materia del derecho penal.

2.4.1. LA ESCUELA POSITIVISTA

Según, (Zaffaroni, 2007, p.135). Dentro del marco teórico de esta Escuela, el delito ya no será visto ni estudiado como ente abstracto, se estudiarán en cambio los factores que determinan la criminalidad incidiendo en los de carácter fisiológico (Lombroso) o los que surgen de la conjunción de éstos y los sociales (Ferri). En un principio, se

prestó especial atención, al aspecto somático, no llamando por ello la atención que nuestros publicistas y el Estado se preocupasen, por conocer las características físicas del delincuente, al punto de haber importado instrumentos antropométricos para medir determinadas zonas del cuerpo que se reputaban como indicativas de criminalidad. La aparición del Método positivo en el Derecho penal de Javier Prado y Ugarteche en 1889, hizo que el positivismo italiano sea acogido con entusiasmo, a tal punto que la profusión de publicaciones se tornó inmensurable, buena parte de ellas reproducían el ideario de Lombroso y Ferri, y unas cuantas publicaciones se dieron en tono crítico. Es necesario recordar, que en el auge de la Escuela Positivista, nuestro país se encontró en el período histórico denominado como la República Aristocrática (1895-1919) y fueron precisamente los principales expositores de estas ideas “curiosas”, integrantes de ella, así, por ejemplo: las obras de los hermanos Prado, como principales expositores, y en menor medida Oscar Miró Quesada. Anotar que la proposición principal de esta Escuela era que el delincuente, según comprobaciones efectuadas, es portador de malformaciones congénitas y ellas delatan la inclinación perversa de quien ha de ser visto como un potencial criminal.

2.4.2. El Sistema procesal penal propuesto en el Nuevo Código

A. El Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo nació bajo la influencia de la Iglesia Católica e implica que las funciones de acusación y enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, el juez frente al cual el

individuo está en posición de inferioridad. Las características de este sistema según Sanmartín, (2003, p.43) son las siguientes:

1. *“La iniciación del proceso no depende de un acusador. Rige el brocardo “procedat iudex ex officio”.*
2. *El Juez determina subjetiva y objetivamente la acusación.*
3. *La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar las realiza el juez-acusador.*
4. *No existe correlación entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento alterar la acusación.*
5. *No hay contradicción ni igualdad. No hay partes. Los poderes del juez son absolutos frente a un acusado inerme ante él. Lo normal es la detención”.*

B. El Sistema Acusatorio

Para Cubas (2004:9). Este sistema predominó en todo el mundo antiguo, se desarrolló en Grecia y la república romana, y en la Edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el cual se sustentaba era el de la preeminencia del individuo y la pasividad del Estado.

El enjuiciamiento acusatorio se desarrolla asignando y delimitando claramente las funciones de cada sujeto procesal. Así tenemos que el acusador, y sólo él, podía perseguir el delito y ejercer el poder requiriente; el imputado disponía de amplias posibilidades de rebatir la acusación a través del reconocimiento de sus

derechos de defensa; y, por último, el tribunal, ejercía el poder decisorio.

El acusado era considerado como un sujeto de derechos, y su posición respecto al acusador era de igualdad, desprendiéndose de esta situación principios como el indubio pro reo, y la presunción de inocencia. Asimismo, mientras que la libertad era la regla, la detención era la excepción.

C. El Sistema Mixto

El carácter esencial de este sistema, surgido al calor de la revolución francesa, es la ruptura de los sistemas anteriores, es decir, la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador.

Sus características, señala Verguer (1994:38) que son:

1. *“La separación entre la función de acusar, la de instruir y la de juzgar, confiadas a órganos distintos, esto es, al fiscal, al Juez de Instrucción y al tribunal con jurado, respectivamente.*
2. *Excepto para el Tribunal con jurado, rige el principio de la doble instancia.*
3. *También rige el principio del Tribunal colegiado.*
4. *La prueba se valora libremente.*
5. *La acción penal es indisponible y rige el principio de necesidad en todo el curso del procedimiento. La acción penal también es irrevocable.*

El imputado deja de ser objeto de la investigación, y adquiere el status de sujeto de derechos. En ese sentido, el Estado asume la carga de la prueba.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que corresponde la presente tesis, es de tipo aplicada de nivel jurídico, descriptivo – explicativo.

Según su objeto científico, a nivel Jurídico es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. Álvarez, G. (2003, 319-320).

Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.

Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 140).

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Por las características y naturaleza del objeto de estudio y las hipótesis a ser contrastadas, la investigación se ubica en el diseño No experimental, descriptivo-correlacional, ya que no se construye ninguna situación, sino que se observa situaciones ya existentes y a la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Sampieri, 1998:85), cuyo esquema es el siguiente:

M → **X** ← **r** → **Y** — **O**

Leyenda:

M = Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali.

X= Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas

Y= Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito

r = relación entre variables

O= Observación de las variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 Población

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a personas profesionales en derecho, todos ellos Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016.

CUADRO Nº 001
POBLACIÓN

Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular.	AÑO 2015	AÑO 2016	TOTAL	%
Abogados de víctimas de atropello y fuga con sentencias firmes de reparación civil	10	05	15	100
Abogados de víctimas de choque con sentencias firmes de reparación civil	05	05	10	100
Abogados de víctimas de despiste y volcadura con sentencias firmes de reparación civil	05	05	10	100
TOTAL	20	15	35	100

Fuente: Archivo Modular DJU-2015-2016

3.3.2 Muestra

Nuestra muestra estuvo representada por 25 Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, por tener un acercamiento amical en los procesos y sentencias derivadas de delitos culposos generados por los accidentes de tránsito que han quedado firmes.

CUADRO Nº 002
MUESTRA

Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular.	Nº DE ABOGADOS LITIGANTES AÑO - 2015	Nº DE ABOGADOS LITIGANTES AÑO - 2016	TOTAL	%
Abogados de víctimas de atropello y fuga con sentencias firmes de reparación civil	05	05	10	67
Abogados de víctimas de choque con sentencias firmes de reparación civil	02	03	05	50
Abogados de víctimas de despiste y volcadura con sentencias firmes de reparación civil	05	05	10	100
TOTAL	12	13	25	100

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

A. El Cuestionario. Instrumento seleccionado, para encuestar a 25 Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, cuyo cuestionario es de 11 ítems en relación directa con las variables, dimensiones e indicadores, seleccionados para obtener los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

B. Validez y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12 - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{13,000}{80,11429} \right]$$

$$\alpha = 0,921505$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de excelente lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.5.TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1. Técnicas para la recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario aplicado a 25 Abogados litigantes

en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular en el distrito judicial de Ucayali.

3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos:

En este punto puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

PRIMER PASO: se realizó la depuración, lo cual consistió en la evaluación de toda la información obtenida, tanto de bibliotecas y archivos personalizados como virtuales, almacenada y dispuesta en archivos y carpetas; todo ello teniendo como parámetros su actualización, las modificatorias legislativas, su mayor grado de vinculación, y sus aportes sobre el tema materia de investigación.

SEGUNDO PASO: se realizó la tabulación de la información obtenida a partir de la aplicación de las entrevistas y la recopilación documental, para lo cual se ha procedido a trasladar los resultados a cuadros para facilitar su procesamiento, posteriormente, dichos cuadros se han representado en gráficos y tablas, con la finalidad de proceder a interpretar la información contenida en ellos.

TERCER PASO: Finalmente se ha procedido a realizar la contratación de hipótesis, con la finalidad de determinar si ésta se acepta íntegra o parcialmente o, en su defecto, se rechaza.

3.5.3. Análisis e Interpretación de Datos.

- **Análisis descriptivo:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de

dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.

Al haber determinado la validez del instrumento con las variables independiente y dependiente, se aplicó la encuesta a 25 Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular en el distrito judicial de Ucayali, de acuerdo a las categorías seleccionadas para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Alta, Media y Baja; cuyo resultado presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

4.1.2. VARIABLE 1: CRITERIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL DE LAS VÍCTIMAS

DIMENSION: Investigación y juzgamiento

INDICADORES: - Simplificación y celeridad del proceso

-Valoración de pruebas - Aplicación correcta de las leyes

1. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que los jueces cumplen la simplificación y celeridad del proceso con criterios de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali?

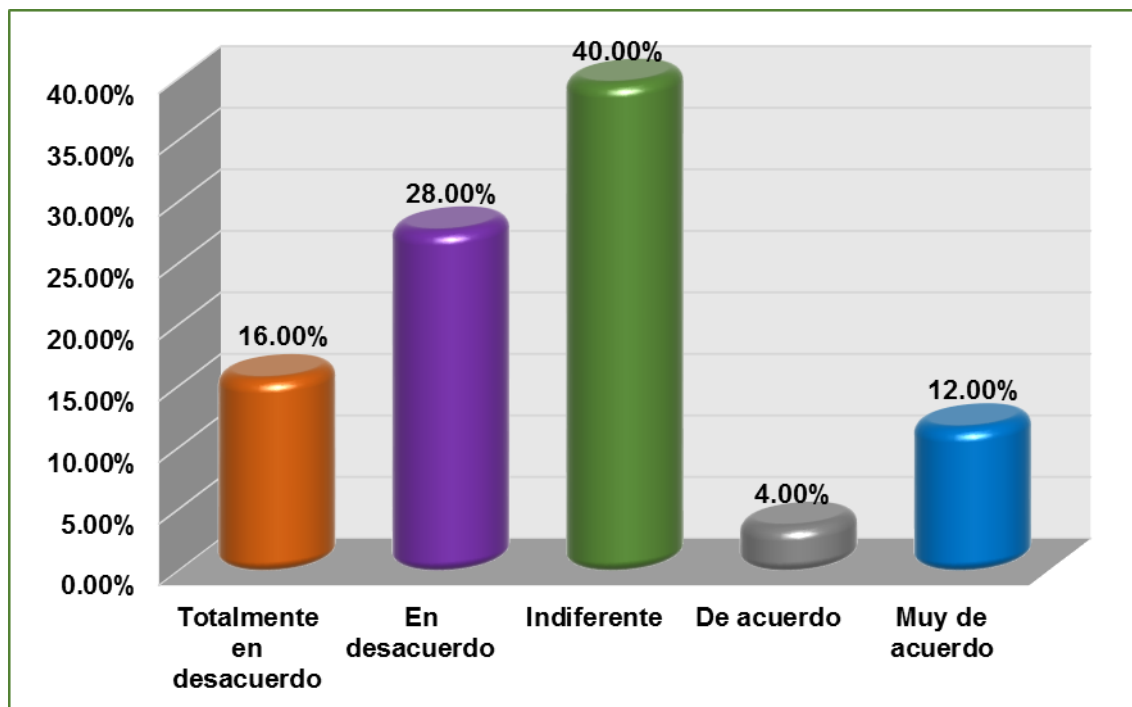
TABLA N° 001

Simplificación y celeridad del proceso

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	4	16.00
2	En desacuerdo	7	28.00
3	Indiferente	10	40.00
4	De acuerdo	1	4.00
5	Muy de acuerdo	3	12.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 001 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la interrogante 1; en él se observa que existe 4 encuestados que responde estar totalmente en desacuerdo en que los jueces cumplen la simplificación y celeridad del proceso con criterios de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito, representando al 16% del total; mientras que, 10 sujetos demuestran indiferencia a la interrogante propuesta, representando al 40% del total; en tanto que, 3 de los encuestados manifiestan estar muy de acuerdo con el mencionado desempeño de los jueces, representando al 12% del total; en términos generales, los encuestados no se muestran claros en calificar el accionar

de los jueces, demostrando en su mayoría indiferencia a la interrogante en cuestión.

2. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que los jueces cumplen con la valoración de pruebas con criterios de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?

TABLA N° 002

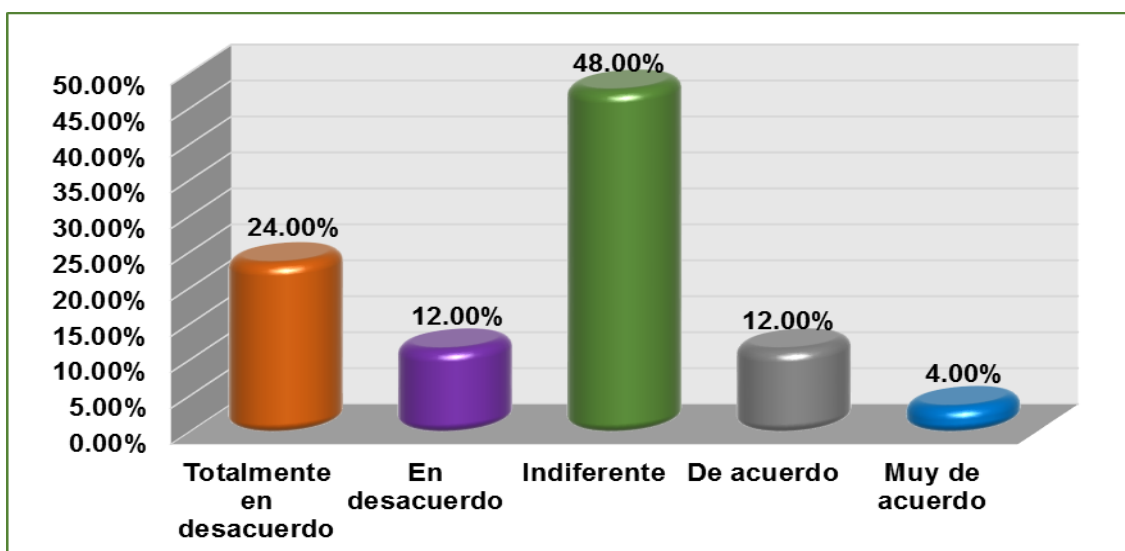
Valoración de pruebas

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	24.00
2	En desacuerdo	3	12.00
3	Indiferente	12	48.00
4	De acuerdo	3	12.00
5	Muy de acuerdo	1	4.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 podemos apreciar los resultados de la encuesta aplicada a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los

accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la interrogante 2; en él se observa que 6 encuestados responden estar en total desacuerdo en que los jueces cumplen con la valoración de pruebas con criterios de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito, representando al 24% del total; mientras que, 12 de los encuestados, se muestran indiferentes no a signando valor de acuerdo ni en desacuerdo ante el ítem, representando al 48% del total; en tanto que, sólo 1 de los encuestados que representan al 4% del total está muy de acuerdo con el mencionado desempeño judicial; estos resultados evidencian que para la mayoría de los encuestados, el accionar de los jueces es controversial dado que se muestran indiferentes a responder la interrogante planteada.

3. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que los jueces cumplen con la aplicación correcta de las leyes con criterios de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali?

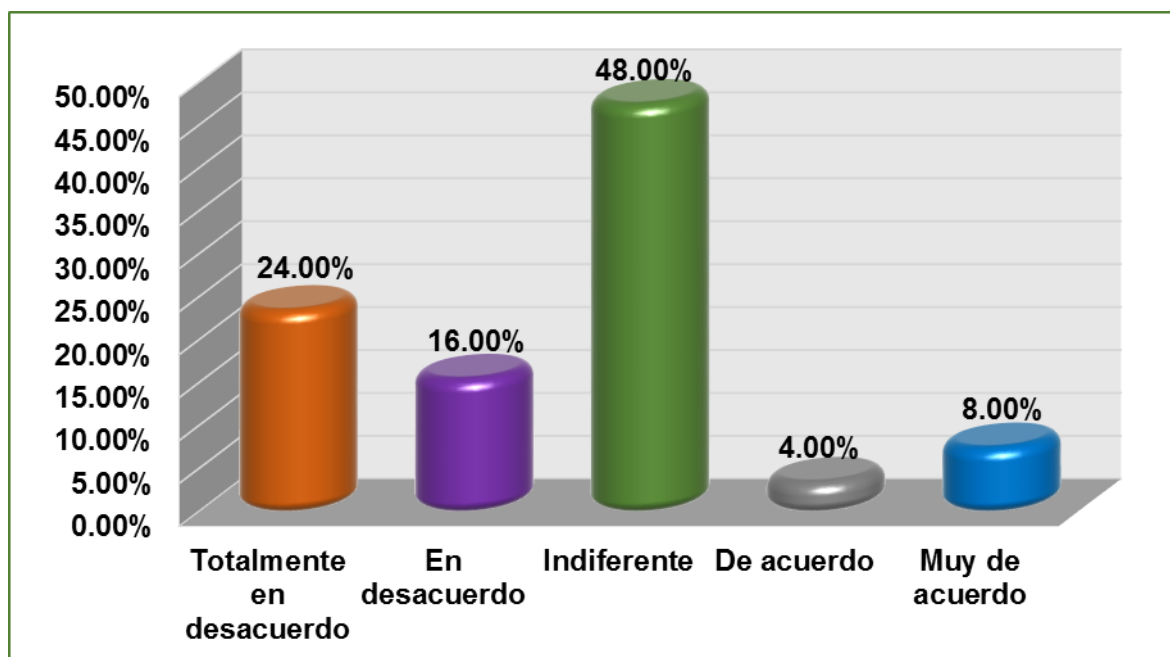
TABLA N° 003

Aplicación correcta de las leyes

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	24.00
2	En desacuerdo	4	16.00
3	Indiferente	12	48.00
4	De acuerdo	1	4.00
5	Muy de acuerdo	2	8.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 003 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la interrogante 3; en él se aprecia que 6 encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que los jueces cumplen con la aplicación correcta de las leyes con criterios de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito, representando al 24% del total; mientras que, sólo 12 encuestados se muestran indiferentes ante la interrogante, representando al 48% del total; en tanto que; sólo 2 encuestados se muestran muy de acuerdo con la intención del ítem en cuestión, representando al 8% del total; estos resultados reflejan la desconfianza que tiene los abogados de las víctimas con la aplicación correcta de la legislación por parte de los jueces, dado que algunos no son capaces de asignar una aprobación o desaprobación a la gestión judicial.

4.1.3. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN X1 INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO

Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

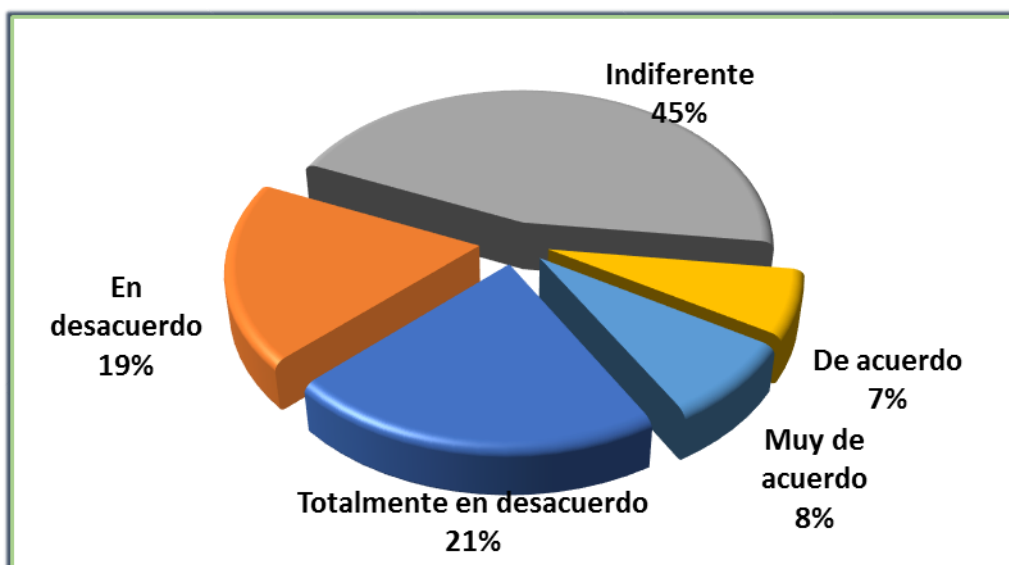
TABLA N° 004

DIMENSIÓN INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO

Escala numérica	Nivel o Categoría	\bar{x}	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	5.33	21.33
2	En desacuerdo	4.67	18.67
3	Indiferente	11.33	45.33
4	De acuerdo	1.67	6.67
5	Muy de acuerdo	2.00	8.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

Los resultados obtenidos en la dimensión 1 “Investigación y juzgamiento” muestran que el porcentaje, después de promediar las opciones a las respuestas de los ítem en cuestión aplicadas a los 25 encuestados, evidencia que en mayoría de ellos se muestran indiferentes a brindar una respuesta clara; sin embargo, un buen porcentaje, considera estar totalmente en desacuerdo o en desacuerdo con la dimensión planteada en cuanto al accionar y desempeño de los jueces, lo cual es un indicador de desconfianza en el desarrollo del proceso judicial.

DIMENSION: Actuación de los operadores de justicia

INDICADORES: - Relación eficaz de los operadores de justicia -
Cumplimiento de funciones y plazos

4. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que la relación es eficaz de los operadores de justicia en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali en el 2015-2016?

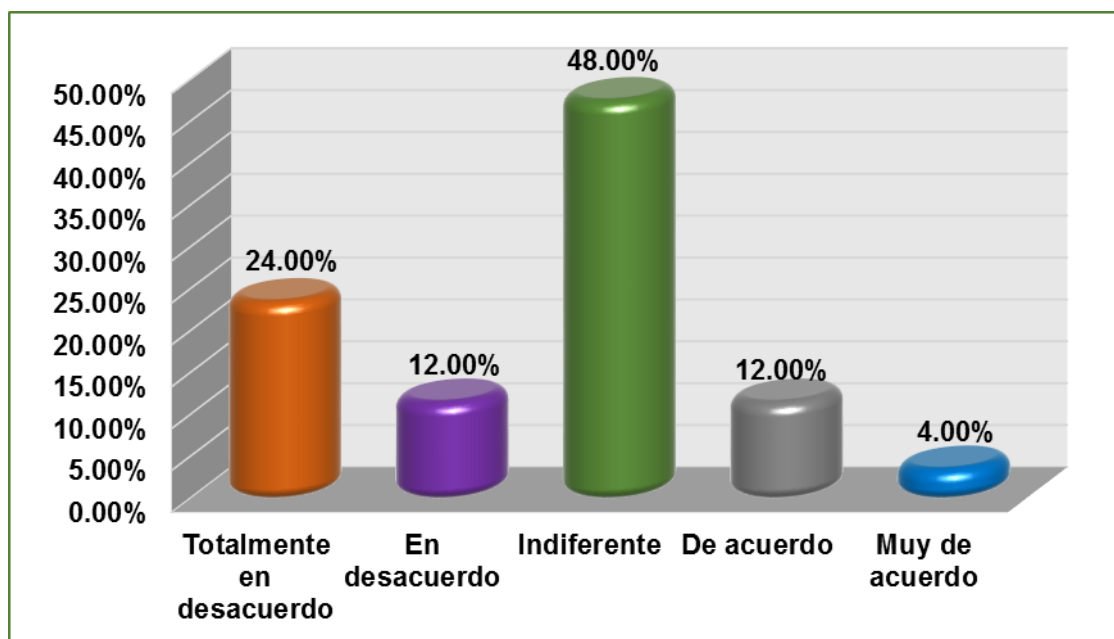
TABLA N° 005

Relación eficaz de los operadores de justicia

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	24.00
2	En desacuerdo	3	12.00
3	Indiferente	12	48.00
4	De acuerdo	3	12.00
5	Muy de acuerdo	1	4.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 005 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la interrogante 4; en este contexto, se aprecia que 6 encuestados están totalmente en desacuerdo en que la relación es eficaz de los operadores de justicia en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito, representando estos al 24% del total; a la vez, 3 de los encuestados, están en desacuerdo con el ítem en cuestión, representando al 12% del total; en tanto que, 12 de los encuestados, se muestran indiferentes a responder la interrogante, representando al 48% del total; existiendo sólo 1 sujeto que está muy de acuerdo con la intención del ítem; ante esta circunstancia, los encuestados evidencian no sentirse motivados a brindar una respuesta clara sobre su sentir ante el desempeño de los operadores de justicia.

5. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplieron sus funciones y plazos en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali en el 2015-2016?

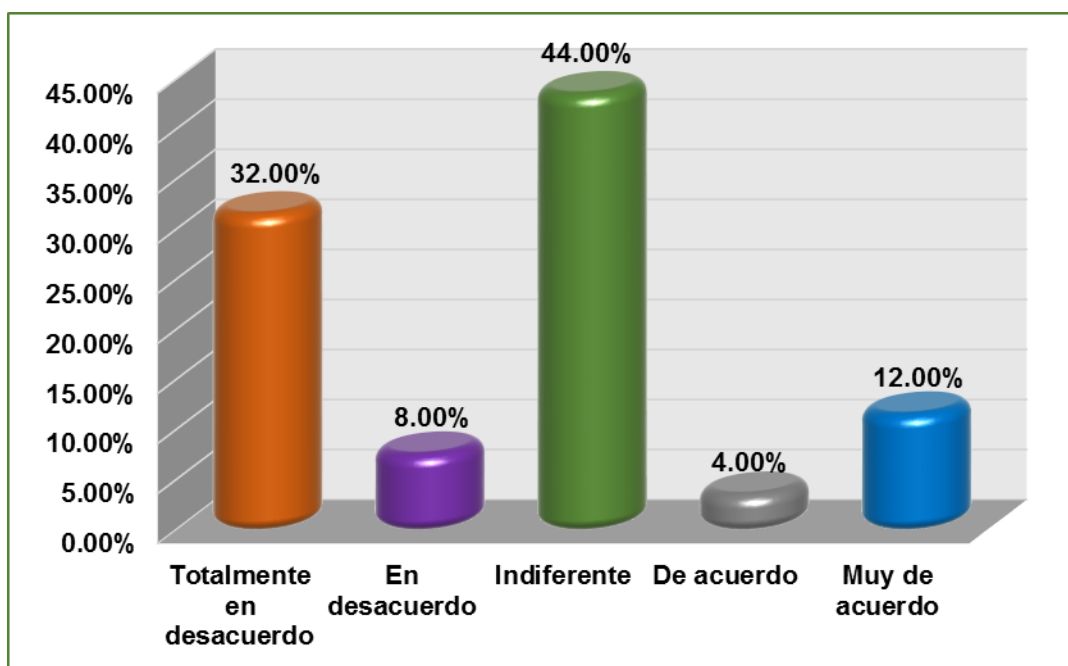
TABLA N° 006

Cumplimiento de funciones y plazos

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	8	32.00
2	En desacuerdo	2	8.00
3	Indiferente	11	44.00
4	De acuerdo	1	4.00
5	Muy de acuerdo	3	12.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 006 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la interrogante 5; como se observa, existe 8 encuestados que afirman estar totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia cumplieron sus funciones y plazos en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito, representando al 32% del total; en tanto que, 11 de los encuestados demuestran indiferencia a responder en forma clara y precisa la pregunta, representando al 44% del total; mientras que, 3 están muy de acuerdo con los mencionados plazos, representando al 12% del total; según esto, el gráfico N° 006 expresa que un buen porcentaje de encuestados están totalmente en desacuerdo con las condiciones de trabajo que les brinda la municipalidad de Provincial de Coronel; sin embargo en mayoría. Los abogados no son claros en asignar un valor de aprobación o desaprobación a las funciones de los operadores de justicia.

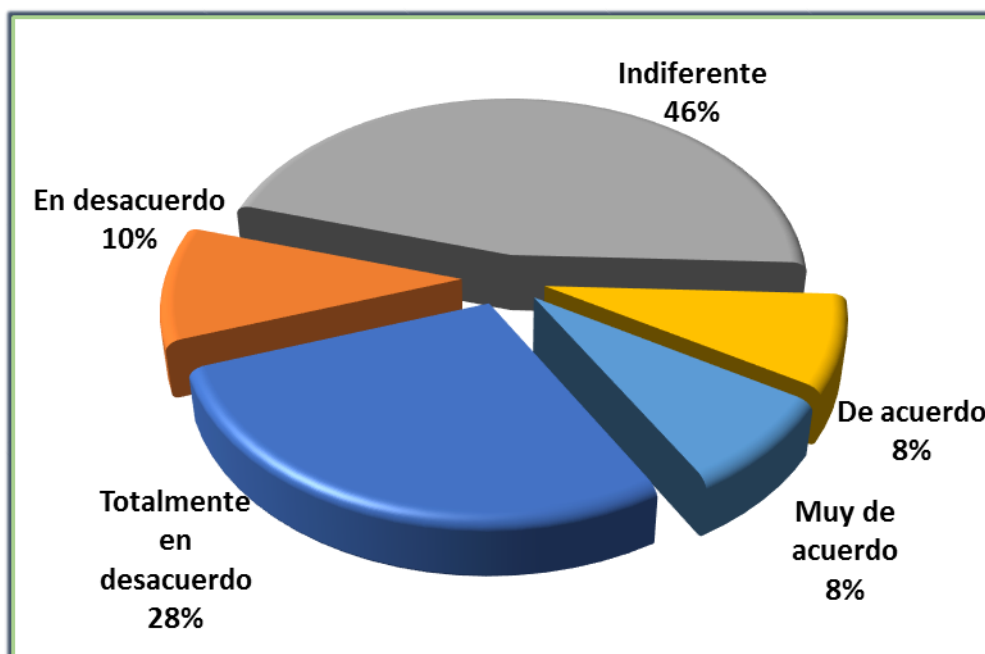
4.1.4. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN X2 ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.

Tomando como referencia los resultados de las interrogantes planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

TABLA N° 007**DIMENSIÓN ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.**

Escala numérica	Nivel o Categoría	\bar{x}	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	7.00	28.00
2	En desacuerdo	2.50	10.00
3	Indiferente	11.50	46.00
4	De acuerdo	2.00	8.00
5	Muy de acuerdo	2.00	8.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 007

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

Los resultados obtenidos en la dimensión “Actuación de los operadores de justicia” evidencian en su mayoría preocupación en los encuestados con el accionar de los operadores de justicia, pues como se puede apreciar en la tabla 007, el 46 % de los encuestados se muestran

indiferentes a brindar una opinión o responder las preguntas concernientes a los operadores de justicia.

DIMENSION: Legislación nacional

INDICADORES: - Nuevo código procesal penal -Código procesal civil - Decreto Legislativo N° 1216 Que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

6. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. Que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas por accidentes de tránsito?

TABLA N° 008

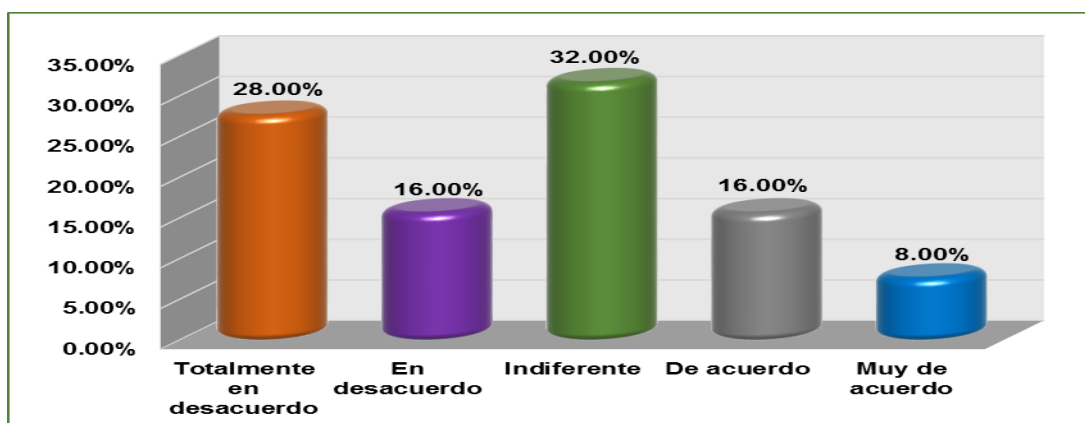
Nuevo código procesal penal como instrumento legal

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	7	28.00
2	En desacuerdo	4	16.00
3	Indiferente	8	32.00
4	De acuerdo	4	16.00
5	Muy de acuerdo	2	8.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 008



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 008 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la interrogante 6, en el cual se evidencia que 7 de los encuestados, representando al 28% del total, están en total desacuerdo en que el Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas por accidentes de tránsito; sin embargo, 8 de los encuestados, se muestran indiferentes con la intención del ítem, representando al 32% y sólo 2 se muestran muy de acuerdo con el mencionado instrumento, representando al 8% del total; estos resultados evidencian que los abogados, sujetos del estudio, no tienen claro asignar en su mayoría, una respuesta clara de confianza o desconfianza a la aplicación del mencionado instrumento.

7. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. Que el Código procesal civil es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas por accidentes de tránsito?

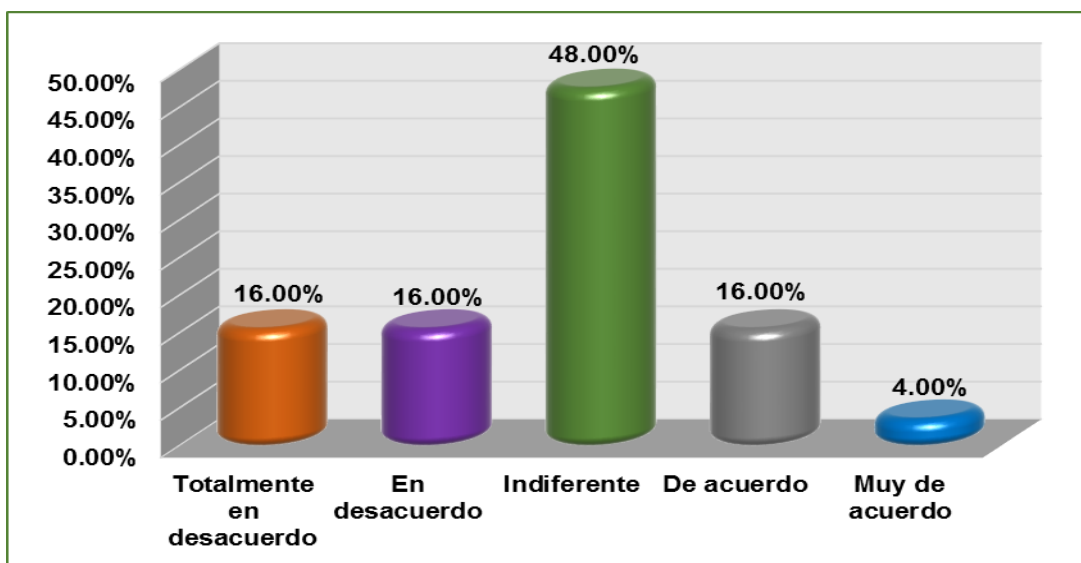
TABLA N° 009

Código procesal civil como instrumento legal

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	4	16.00
2	En desacuerdo	4	16.00
3	Indiferente	12	48.00
4	De acuerdo	4	16.00
5	Muy de acuerdo	1	4.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 009

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 009 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la interrogante 7, el cual muestra que, 4 encuestados expresan estar totalmente en desacuerdo en que el Código procesal civil es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas por accidentes de tránsito, representando al 16% del total; mientras que, 12 encuestados se muestran indiferentes a brindar una opinión ante la interrogante planteada, representando al 48% del total; en tanto que, solo 1 encuestado manifiesta abiertamente estar muy de acuerdo con la intención del ítem; representando al 4% del total; ante tal situación, se evidencia que los encuestados son conscientes que la legitimidad de los dispositivos y normas jurídicas no garantizan una verdadera satisfacción a las víctimas, sino es aplicable por los operadores de manera puntual.

8. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. Que el Decreto Legislativo N° 1216 Que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte es un instrumento legal suficiente para evitar accidentes de tránsito?

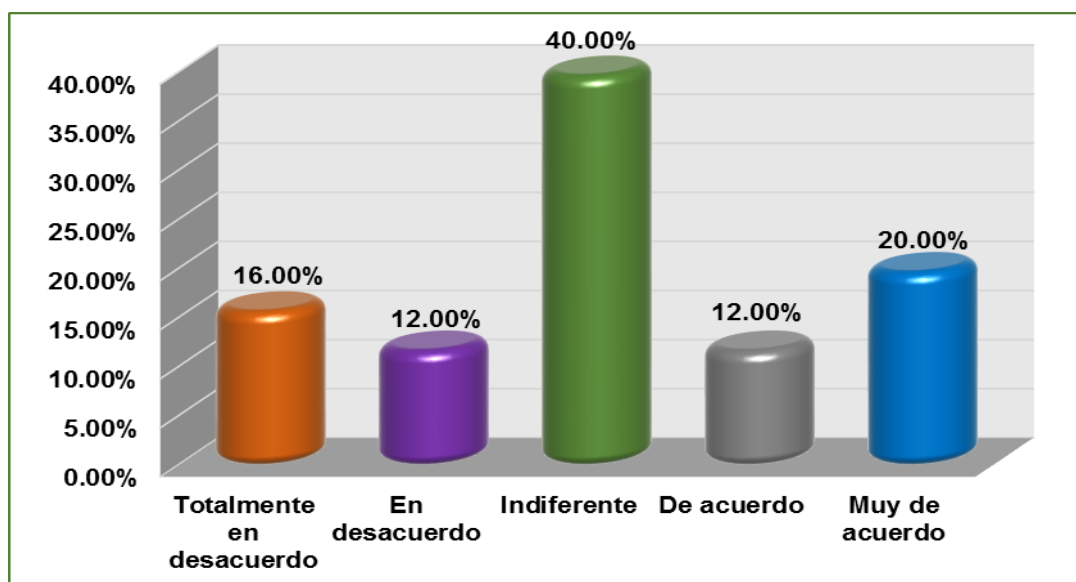
TABLA N° 010

**Decreto Legislativo N° 1216 Que fortalece la seguridad ciudadana
en materia de tránsito y transporte**

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	4	16.00
2	En desacuerdo	3	12.00
3	Indiferente	10	40.00
4	De acuerdo	3	12.00
5	Muy de acuerdo	5	20.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 010



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 010 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de

tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la interrogante 8 el cual muestra que, 4 encuestados expresan estar totalmente en desacuerdo en que el Decreto Legislativo N° 1216 que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte es un instrumento legal suficiente para evitar accidentes de tránsito, representando al 16% del total; mientras que, 10 encuestados se muestran indiferentes a responder la interrogante en forma precisa, representando al 40% del total; en tanto que, 5 encuestados, están muy de acuerdo con esta aseveración, representando al 20% del total; en vista a los resultados es evidente que existe una concepción negativa de los encuestados a confiar en la aplicación del dispositivo jurídico que garantice evitar los accidentes de tránsito.

4.1.5. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN X3 LEGISLACIÓN NACIONAL

Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

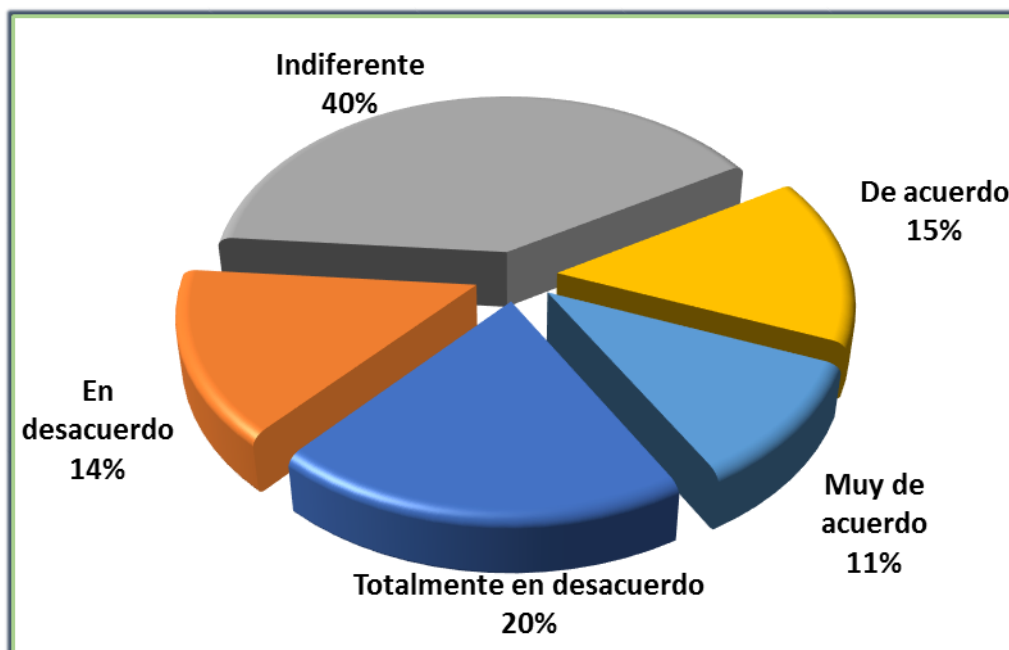
TABLA N° 011

DIMENSIÓN LEGISLACIÓN NACIONAL

Escala numérica	Nivel o Categoría	\bar{x}	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	5.00	20.00
2	En desacuerdo	3.67	14.67
3	Indiferente	10.00	40.00
4	De acuerdo	3.67	14.67
5	Muy de acuerdo	2.67	10.67
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 011

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

En la dimensión 3 “Legislación nacional”, los resultados de indiferencia que expresan mayoritariamente los encuestados, evidencian desconfianza de los abogados en cuestión en confiarse en la normativa vigente indicada en las normas jurídicas lo cual no es suficiente para garantizar la disminución o evitamiento de los accidentes de tránsito.

VARIABLE D: Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito

DIMENSION: Cartera procesal de sentencias

INDICADOR: -Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. -Valoración objetiva y proporcional del daño - Cumplimiento y ejecución de las sentencias

9. Ante la interrogante: En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de la Indemnización de los daños y perjuicios establecidos en las sentencias por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?

TABLA N° 012

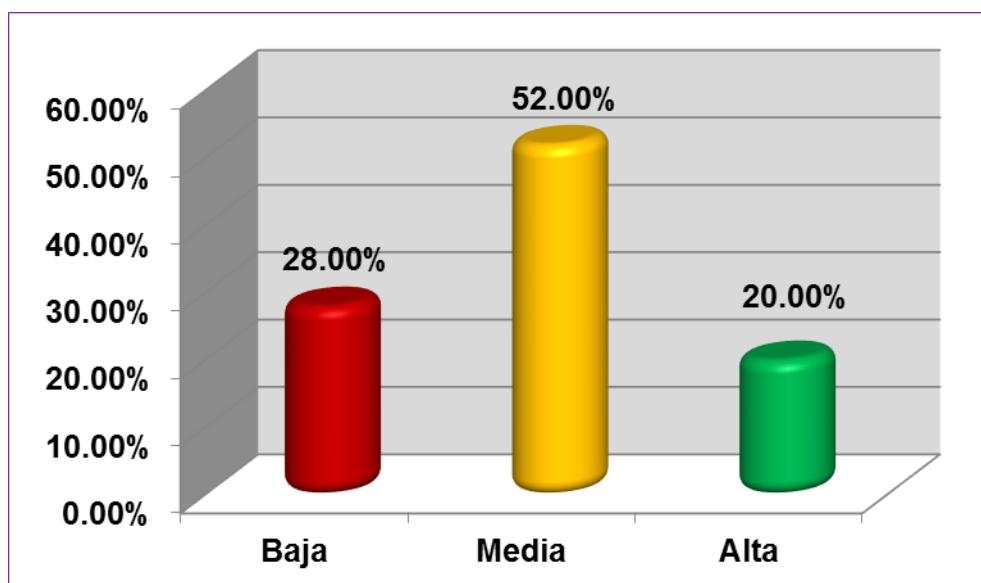
Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Baja	7	28.00
2	Media	13	52.00
3	Alta	5	20.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 012



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 012 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la pregunta del ítem 9 del instrumento, en el cual se aprecia que 7

encuestados califican de baja el cumplimiento de la Indemnización de los daños y perjuicios establecidos en las sentencias por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, representando estos al 28% del total; en tanto que, 13 encuestados califican de media tal situación, representando al 52% del total; mientras que, como se observa, 5 encuestados le califican de alta, representando el 20% del total; estos resultados como se observa en el grafico N° 012 muestran que los encuestados reconocen que en su municipalidad no se cumplen adecuadamente con indemnizar a las víctimas de accidentes de tránsito.

- 10.** Ante la pregunta: En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de la valoración objetiva y proporcional del daño establecidos en las sentencias por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?

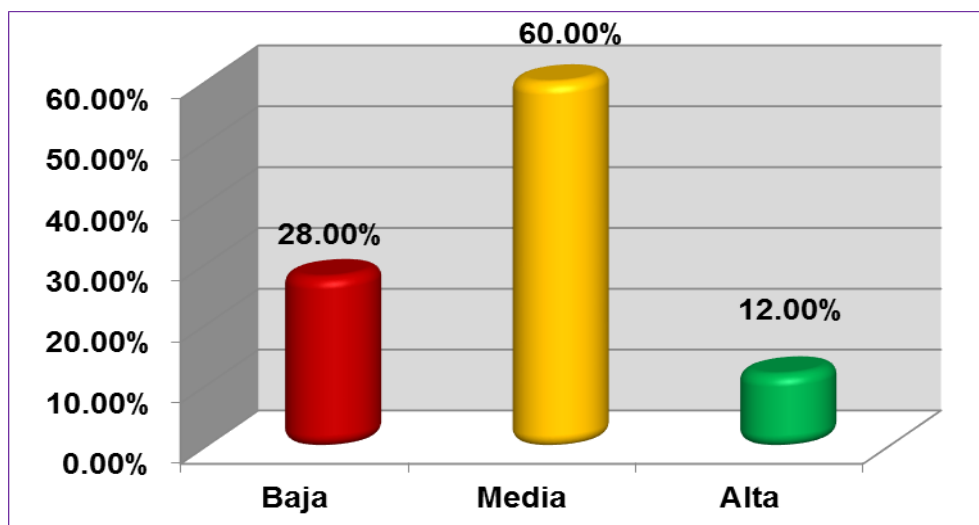
TABLA N° 013

Valoración objetiva y proporcional del daño establecido en las sentencias por accidentes de tránsito

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Baja	7	28.00
2	Media	15	60.00
3	Alta	3	12.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 013

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 013 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la pregunta del ítem 10 del instrumento, en el cual se aprecia que 7 encuestados califican de baja el cumplimiento de la valoración objetiva y proporcional del daño establecidos en las sentencias por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, representando estos al 28% del total; en tanto que, 15 encuestados le califican de media, representando al 60% del total; mientras que, sólo para 3 encuestados, es alto dicho cumplimiento, representando estos el 12% del total; tal como se observa en el gráfico N° 013, la concepción que tienen los encuestados es de falta de compromiso en valorar proporcionalmente las indemnizaciones por accidentes de tránsito.

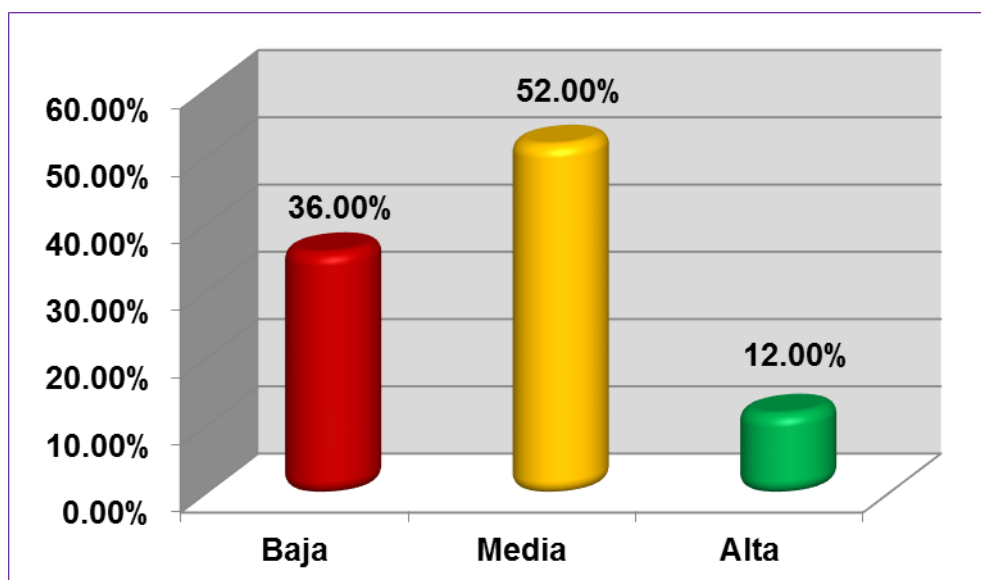
11. Ante la pregunta: En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento y ejecución de las sentencias por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?

TABLA N° 014**Cumplimiento y ejecución de las sentencias**

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Baja	9	36.00
2	Media	13	52.00
3	Alta	3	12.00
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 014

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La Tabla N° 014 muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, según la pregunta 11 del instrumento, en el cual se aprecia que 9 encuestados califican de bajo el cumplimiento y ejecución de las sentencias por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, representando estos al 36% del total; mientras que, 13 encuestados le

califican de media, representando al 52% del total; en tanto que, 3 encuestados califican de alto dicho cumplimiento, representando al 12% del total; en vista a los resultados, el grafico N° 014 muestran que para los encuestados las sentencias judiciales no se cumplen de manera clara y formal de acuerdo a lo establecido en la normatividad jurídica vigente.

4.1.6. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN Y1 CARTERA PROCESAL DE SENTENCIAS.

Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la variable en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

TABLA N° 015

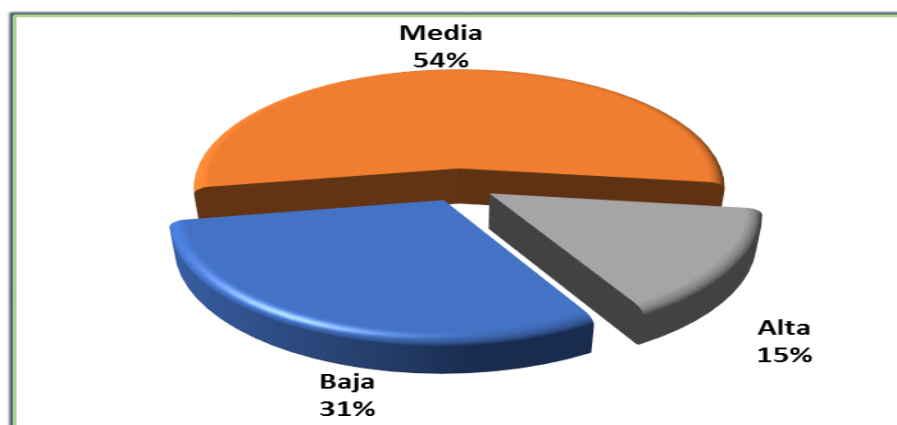
DIMENSIÓN CARTERA PROCESAL DE SENTENCIAS

Escala numérica	Nivel o Categoría	\bar{x}	hi%
1	Baja	7.67	30.67
2	Media	13.67	54.67
3	Alta	3.67	14.67
	Total	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 015



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de investigación

En cuanto a la dimensión “Cartera procesal de sentencias”, se observa que después de promediar los resultados de las respuestas de las preguntas planteadas para cada indicador según el instrumento, los encuestados sitúan sus respuestas mayoritariamente en la escala de “Media”, lo que indica que la concepción de los encuestados hacia el trabajo realizado por los operadores de justicia no es el óptimo para garantizar a las víctimas el cumplimiento de las sentencias.

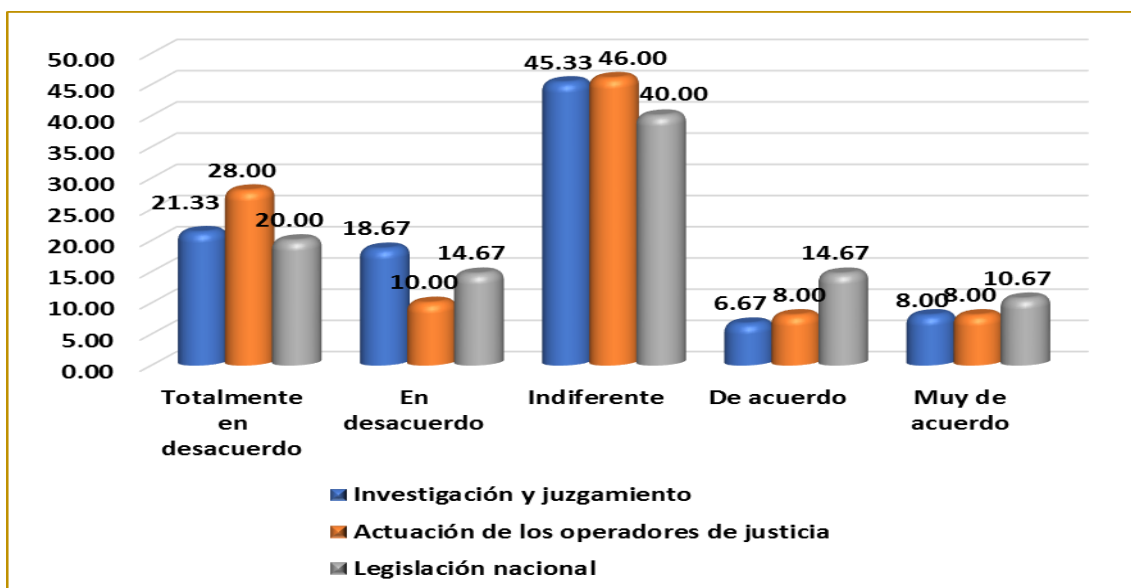
4.1.7. Resultados de la variable independiente: Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas

TABLA N° 016

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Investigación y juzgamiento		Actuación de los operadores de justicia		Legislación nacional	
		Promedio	hi%	Promedio	hi%	Promedio	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	5.33	21.33	7.00	28.00	5.00	20.00
2	En desacuerdo	4.67	18.67	2.50	10.00	3.67	14.67
3	Indiferente	11.33	45.33	11.50	46.00	10.00	40.00
4	De acuerdo	1.67	6.67	2.00	8.00	3.67	14.67
5	Muy de acuerdo	2.00	8.00	2.00	8.00	2.67	10.67
Total		25	100	25	100	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 016

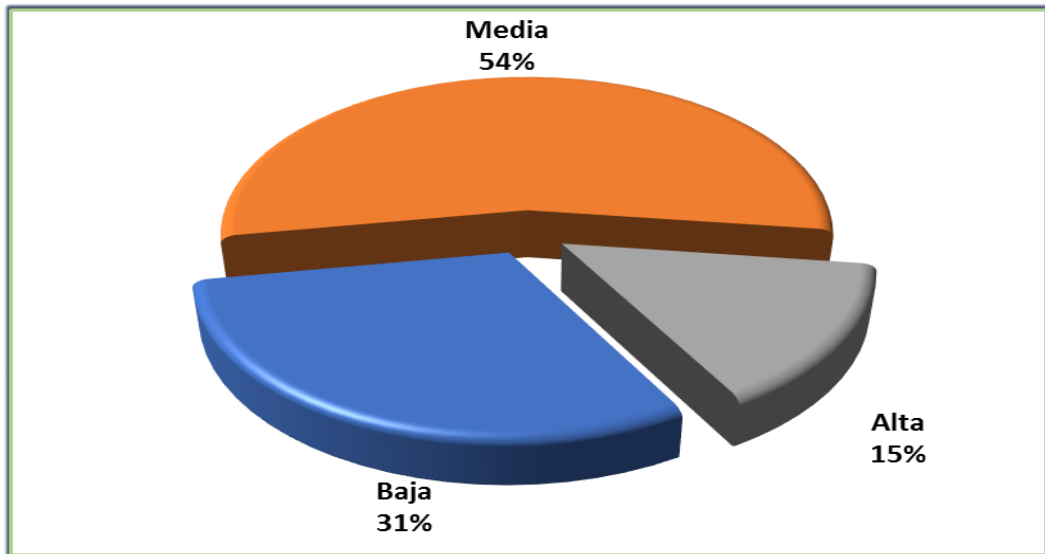
Conforme a los resultados obtenidos según el análisis descriptivo de cada variable, la Tabla N° 016 resume estos resultados para la variable independiente, tal como se muestra en el gráfico N° 016, existe evidencia de que los encuestados no tienen claro en manifestar una opinión precisa para cada dimensión dado que en cada caso la mayoría prefieren evitar dar una respuesta demostrando indiferencia.

4.1.8. Resultados de la variable dependiente: Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito.

TABLA N° 017

DIMENSIÓN:	Cartera procesal de sentencias		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Baja	7.67	30.67
2	Media	13.67	54.67
3	Alta	3.67	14.67
Total		25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 017

En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de medias las disposiciones judiciales que garanticen el cumplimiento de sentencias y les brinden adecuado trato a las víctimas de accidentes de tránsito.

INTERPRETACIÓN GENERAL

Conforme a los resultados obtenidos según el instrumento, se demuestra que la variable independiente evidencia que los encuestados (25 abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016) son conscientes que no existe garantía por parte de los operadores de justicia que les brinde atención y adecuado manejo no solo de la normatividad jurídica, sino del proceso en su conjunto; en tanto que los resultados de la variable dependiente no hace más que confirmar la predicción, dado que la mayoría de los sujetos califican de media el cumplimiento de las sentencias judiciales en el mencionado sector.

4.1.9. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:

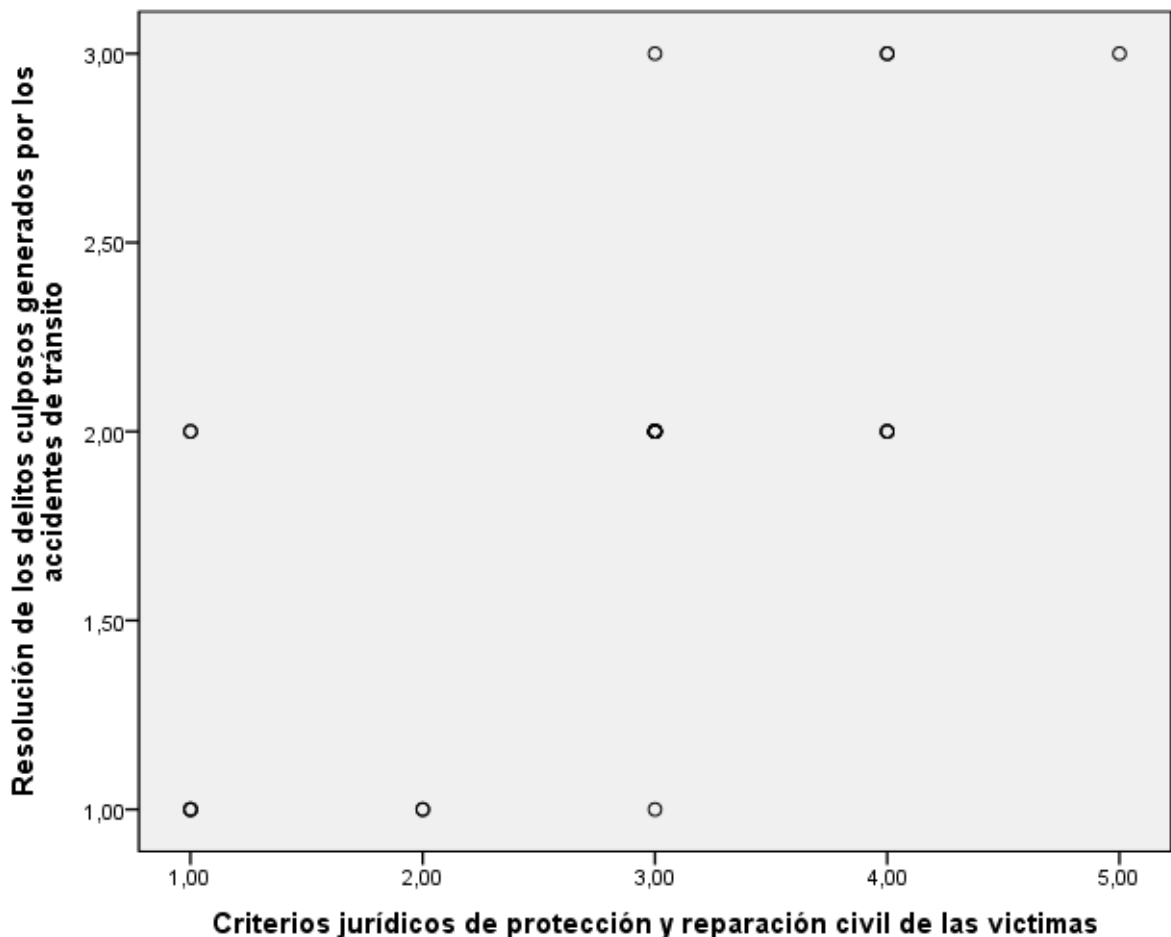
Variables:

- V. I.: Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas
- V. D.: Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito

1. Grafica de dispersión:

Gráfico de dispersión de ambas variables

GRAFICO N° 018



Elaboración: Responsable de investigación.

El gráfico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables

2. Planeamiento de hipótesis:

Hi: Los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

H0: Los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas no influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

3. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

4. Estadístico de prueba:

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

5. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 018**CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL**

Correlaciones				
			Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas	Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito
Rho de Spearman	Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas	Coeficiente de correlación	1,000	0,691**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	25	25
	Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito	Coeficiente de correlación	0,691**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	25	25
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,691

6. Valor de P o significancia

P = 0,00

7. Conclusión:

Como el valor de P es menor que 0,05, se rechaza H0; por lo tanto existe evidencia de correlación entre las variables, además como el valor de Rho esta entre 0,60 y 0,79 se concluye que la correlación entre las variables es alta; es decir, “Los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016”.

B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Empleamos el software informático SPSS y obtenemos la siguiente tabla donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación:

TABLA N° 019

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

		Correlaciones				
			Investigación y juzgamiento	Actuación de los operadores de justicia	Legislación nacional	Cartera procesal de sentencias
Rho de Spearman	Investigación y juzgamiento	Coefficiente de correlación	1,000	0,793**	0,797**	0,720**
		Sig. (bilateral)	.	0,000	0,000	0,000
		N	25	25	25	25
	Actuación de los operadores de justicia	Coefficiente de correlación	0,793**	1,000	0,772**	0,700**
		Sig. (bilateral)	0,000	.	0,000	0,000
		N	25	25	25	25
	Legislación nacional	Coefficiente de correlación	0,797**	0,772**	1,000	0,711**
		Sig. (bilateral)	0,000	0,000	.	0,000
		N	25	25	25	25
	Cartera procesal de sentencias	Coefficiente de correlación	0,720**	0,700**	0,711**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	0,000	0,000	.
		N	25	25	25	25

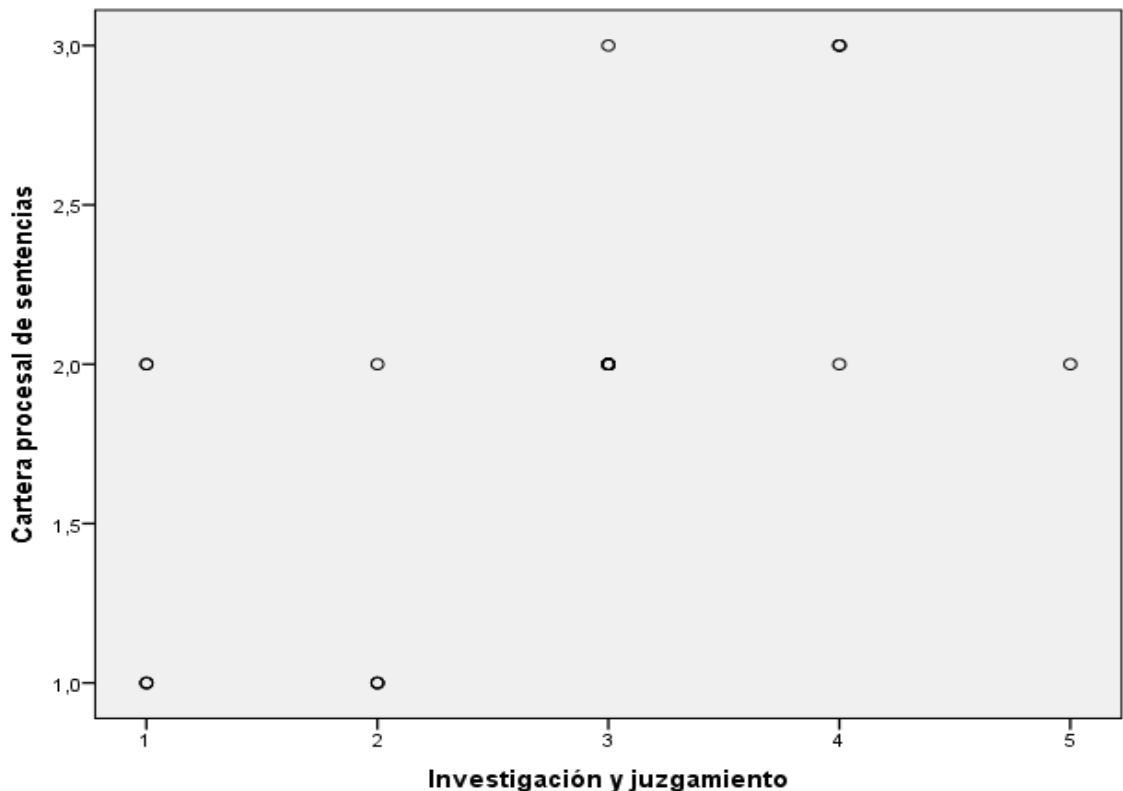
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos que se han procesado 25 casos que, de acuerdo al estudio realizado, lo conforman, 25 Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016 sujetos de la muestra considerada en el presente estudio, de los cuales el 100% son válidos para la investigación lo que demuestra la confiabilidad de la investigación.

a. Contrastación de la hipótesis investigación y juzgamiento, y cartera procesal de sentencias.

GRAFICO N° 019

Prueba de dispersión para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables

Planteamiento de las hipótesis:

H1: La investigación y juzgamiento influye en un nivel alto en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

H0: La investigación y juzgamiento no influye en un nivel alto en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

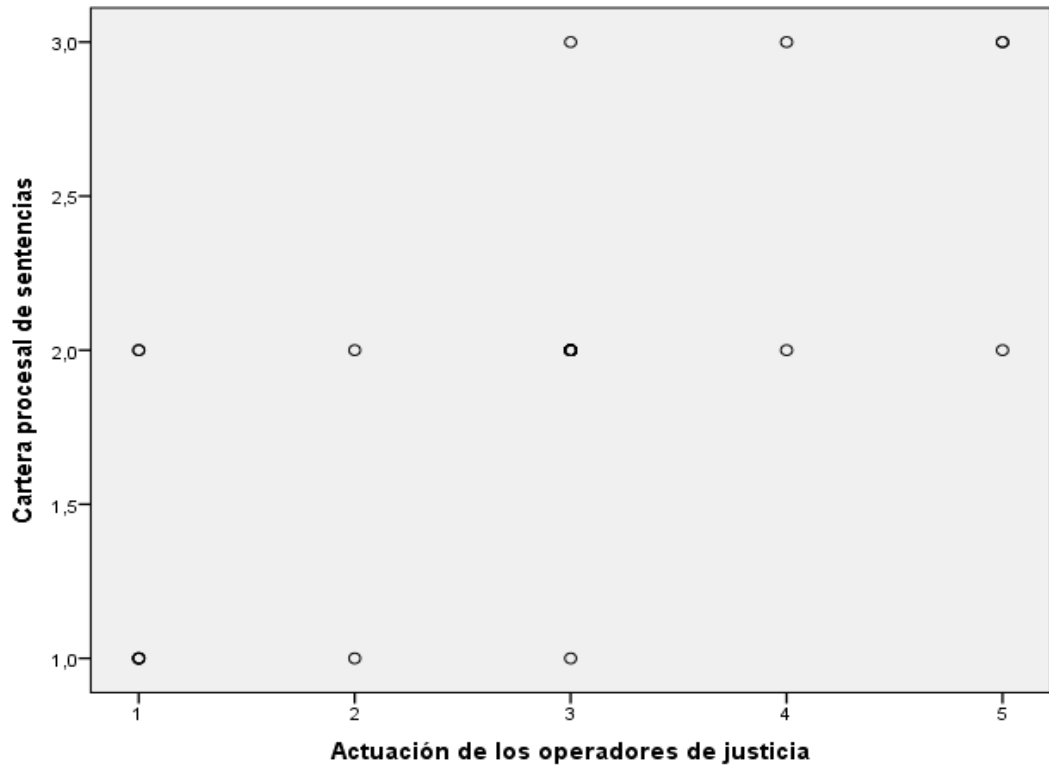
Rho = 0,720

P = 0,000

Conclusión:

Tal como lo muestra la tabla N° 002, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,720, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta de acuerdo a la calificación para la Rho, y como el P valor es inferior a 0,05 existe suficiente evidencia de correlación; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La investigación y juzgamiento influye en un nivel alto en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016”.

b. Contrastación de la Actuación de los operadores de justicia y Cartera procesal de sentencias.

GRAFICO N° 020**Prueba de dispersión para ambas dimensiones**

Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El grafico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables

Planteamiento de las hipótesis:

H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016

H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016

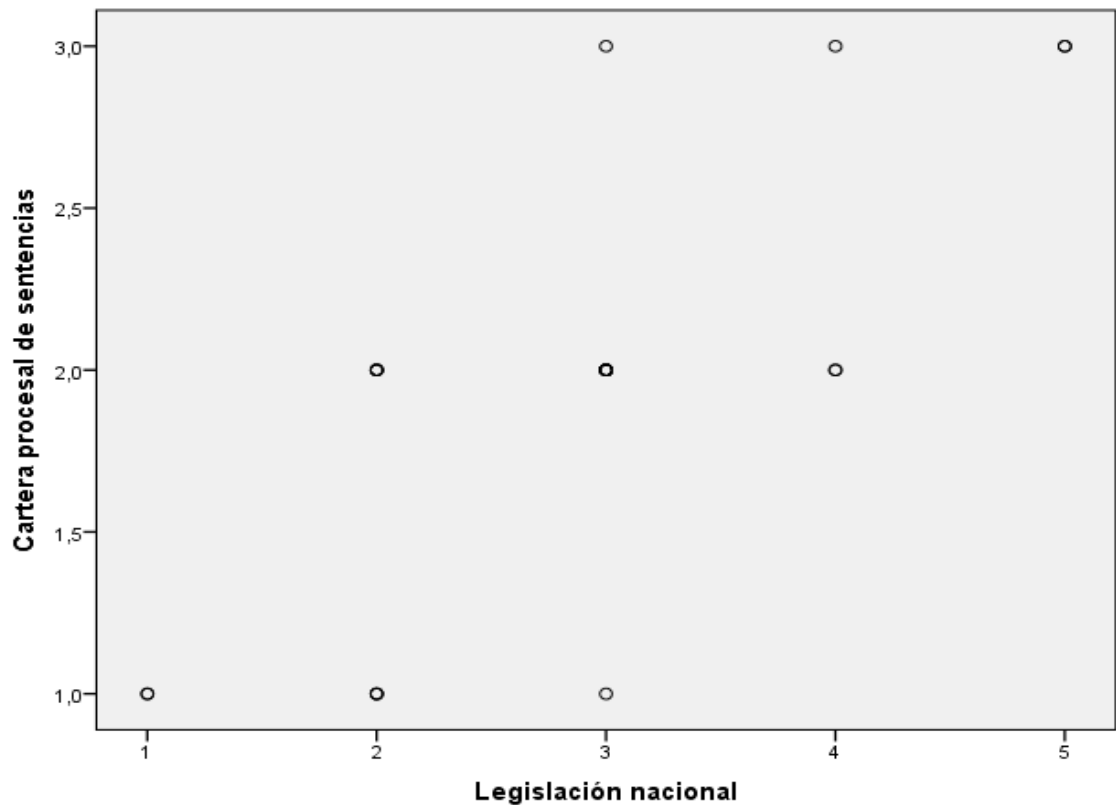
A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,700

P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla N° 002 que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,700 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, esto indica que existe evidencia de correlación entre las variables; evidentemente, de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, ante esto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis planteada; es decir, “La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016”.

c. Contrastación de la hipótesis Legislación nacional y Cartera procesal de sentencias.

GRAFICO N° 021**Prueba de dispersión para ambas dimensiones**

Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La legislación nacional se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016

H0: La legislación nacional no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,711

P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,711 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, existe evidencia de correlación entre las variables; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, por lo tanto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis estadística; es decir, “La legislación nacional se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016”.

Conclusión general:

De acuerdo a los resultados obtenidos y bajo un nivel de significancia de 0,05 se puede afirmar que, existe dependencia entre las dimensiones de las hipótesis planteadas, lo que demuestra la existencia de correlación entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis estadística; es decir, “Los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016”.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

5.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). Nuestro resultado de la hipótesis investigación y juzgamiento, y cartera procesal de sentencias, asume el valor de 0,720, en la prueba Rho de Sperman, dicho valor se ubica dentro de una correlación POSITIVA ALTA de acuerdo a la tabla de comparación del Rho; quedando demostrado que la investigación y juzgamiento influye en un nivel alto en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali. De ello

se concluye que en la percepción de los abogados litigantes consideran que los jueces cumplen con la simplificación y celeridad del proceso, valoración de pruebas y la aplicación correcta de las leyes a favor de las víctimas de accidentes de tránsito; sin embargo utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil al momento de emitir sus sentencias en casos de delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados tanto públicos como privados; en la cual nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Blanco, (2010) quien señala que la solución a los problemas jurídicos de accidentes de tránsito se debe implementar medios de control en las que se vean necesarios el uso de mediciones de alcohol y drogas (en cadáveres o implicados en los accidentes) o test de embriaguez que realiza el instituto de medicina Legal, el viceministerio de Transporte debe de ser prioritarios y han generado resultados positivos, en los que se observa una considerable aportación para disminuir los accidentes y víctimas mortales. La mayoría de los accidentes de tránsito tiene razones puntuales, que dan motivo a que estos tengan efectos perjudiciales tanto para la víctima como para el que ha cometido el delito.

- B). Nuestro resultado de la hipótesis actuación de los operadores de justicia y cartera procesal de sentencias adquiere el valor de 0,700 en la prueba Rho de Sperman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación POSITIVA ALTA. Se concluye que los abogados encuestados perciben que la actuación de los operadores de justicia es acertada a favor de las víctimas de transito se evidencia con claridad la relación eficaz en el cumplimiento de sus funciones y plazos en la

investigación y juzgamiento; sin embargo los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. Al respecto, nuestros resultados no guardan relación con los estudios de Martinez, (2015) quien concluye que la ciencia, la tecnología y la información han avanzado mucho y hoy ninguna persona, igual, nadie puede escudarse en no conocer la norma para no cumplirla; ni puede desconocer, la influencia del alcohol sobre el cuerpo humano. Porque la embriaguez, aunque es un estado de alteración transitoria de las condiciones físicas, mentales es directa en los procesos cognitivos de toma de decisiones. No obstante, hay que tener claro que el consumo de alcohol es un problema más que jurídico, de carácter social. Es cierto, el delito es una trasgresión al orden jurídico. Y ya se ha sancionado en nuestras normas con multas, sanciones, inmovilización del vehículo, suspensiones de licencia de conducción, etc., a personas que se han encontrado en estado de embriaguez conduciendo un vehículo, y se han agravado las penas si por el producto de esa conducta comete un hecho punible, como homicidio o lesiones. Pero si analizamos el contexto social en que se nace vemos como culturalmente los niños, adultos y la sociedad entera es influenciada por los medios de comunicación, y en las actividades cotidianas, en cualquier reunión familiar, social, de trabajo, hasta en la iglesia, etc., es correcto ingerir licor, aunque sea una copa. La publicidad de los medios de comunicación todo el día trasmite que es correcto beber, solo se

hace mención de la prohibición en minúsculo tiempo y esplendor, de que su exceso es perjudicial para la salud.

- C). Finalmente, nuestro resultado de la hipótesis legislación nacional y Cartera procesal de sentencias obtiene un valor que se ubica en 0,711 en la prueba Rho de Spearman, cuyo valor demuestra una correlación POSITIVA ALTA. Se concluye que el Nuevo código procesal penal - Código procesal civil, el Decreto Legislativo N° 1216 que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte como instrumentos de aplicación normativa orientan los criterios más acertados en el pronunciamiento de las sentencias dictadas en lo penal por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali. De ello se desprende que los abogados litigantes evidenciaron que los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, no resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados por dichos delitos. Al respecto, nuestros resultados no guardan semejanza con el estudio de Jara, (2010) quien concluye que: Existe ineficacia jurídica en la sanción en los delitos de tránsito cuando las lesiones o heridas son menores a quince días de enfermedad y incapacidad de las víctimas. Y mientras no exista una verdadera reforma legal a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Derechos Constitucionales de las víctimas de los delitos de tránsito, seguirán atropellándose y causando daños irreparables en su integridad física, psicológica y de su familia. Existe la falta de una norma imperativa en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para sancionar y

penalizar los delitos de tránsito cuando las heridas y lesiones sean menores a quince días de enfermedad e incapacidad en las víctimas.

5.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al finalizar el presente trabajo de investigación, los resultados de la prueba de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,691, como el valor de Rho está entre 0,60 y 0,79 se concluye que la correlación entre las variables es ALTA. Se demuestra que en la Investigación y juzgamiento, la actuación de los operadores de justicia al aplicar la normatividad vigente para sentenciar los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali está dando muy buenos resultados que se ven reflejados con el cumplimiento de pago de la reparación civil a los perjudicados y/o víctimas; sin embargo, el factor del subjetivismo influye a que los magistrados no determinen en forma objetiva la reparación civil de acuerdo a la proporcionalidad del daño ocasionado a las víctimas. Al respecto, nuestros resultados no guardan relación con los estudios de Páucar, (2013) quien concluye en lo siguiente: Los montos para la cobertura de daños asignados por las compañías de seguros, no llegan a cubrir los gastos que demandan los tratamientos largos y costosos, más aún cuando el agraviado requiere viajar al extranjero para intervenciones quirúrgicas que no se pueden realizar en nuestro país. Generalmente, las sentencias contienen escasa motivación y valoración probatoria. En efecto, las decisiones judiciales se basan, fundamentalmente, en el Atestado Policial, Certificado Médico Legal y Certificado de Necropsia y, rara vez, en una investigación estrictamente judicial.

5.3. El aporte científico de la investigación

Consideramos que nuestro aporte mediante el presente trabajo de investigación es principalmente, demostrar que la conducción de por sí, es una actividad o acción de riesgo. Y el accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario, generado por una persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para conducir un vehículo. De acuerdo a las normas de tránsito está contemplado que toda persona que tome parte en el tránsito (conductor, pasajero o peatón) debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito para actuar de manera que no ponga en peligro su integridad física. Lo que quiere decir, que nos encasillamos en señalar solo al infractor de la norma, cuando todas las personas que estén vinculadas dentro del tránsito tienen obligaciones. Y que solo cuando hay un accidente con heridos o muertos, exigimos el cumplimiento de la Ley a nuestro favor, pero no analizamos si también tuvimos responsabilidad por haber actuado imprudente para que se generara dicho accidente. Porque cuando únicamente existió el peligro, el derecho no fue trasgredido, ni vulnerado. Por todo ello, los procesos por homicidio culposo, lesiones o ambos, no están mereciendo por parte de los operadores del Poder Judicial, la debida atención, respecto a los criterios de unificación en la determinación del monto resarcitorio a los agraviados.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

1. Con los resultados de la prueba de hipótesis general cuyo valor se ubica en 0,691 en la escala Rho de Spearman. Se demuestra que, en el distrito judicial de Ucayali la actuación de los operadores de justicia en la Investigación y juzgamiento y, al aplicar la normatividad vigente para sentenciar los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, está dando muy buenos resultados que se ven reflejados con el cumplimiento de pago de la reparación civil a los perjudicados y/o víctimas; sin embargo, el factor del subjetivismo influye a que los magistrados no determinen en forma objetiva el monto de la reparación civil de acuerdo a la proporcionalidad del daño ocasionado a las víctimas.
2. Al conocer el resultado de la investigación y juzgamiento con la cartera procesal de sentencias, y siendo el valor de 0,720, en la prueba Rho de Spearman. Se demuestra que la investigación y juzgamiento influye en un nivel alto en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali. De ello se concluye que en la percepción de los abogados litigantes consideran que los jueces cumplen con la simplificación y celeridad del proceso, valoración de pruebas y la aplicación correcta de las leyes a favor de las víctimas de accidentes de tránsito; sin embargo utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil al momento de emitir sus sentencias en casos de delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados tanto públicos como privados.

3. Al evaluar la actuación de los operadores de justicia y la cartera procesal de sentencias con el valor de 0,700 en la prueba Rho de Sperman. Se concluye que los abogados encuestados perciben que la actuación de los operadores de justicia es acertada a favor de las víctimas de tránsito se evidencia con claridad la relación eficaz en el cumplimiento de sus funciones y plazos en la investigación y juzgamiento; sin embargo se evidencia que en las resoluciones de los jueces penales no existen criterios de valoración de manera objetiva con el monto de la reparación civil, no garantizan un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito.

4. Al analizar la aplicación de la legislación nacional y la cartera procesal de sentencias se obtiene un valor que se ubica en 0,711 en la prueba Rho de Sperman. Se concluye que los instrumentos de aplicación normativa orientan los criterios más acertados en el pronunciamiento de las sentencias dictadas en lo penal por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali. Máxime cuando nos referimos a un delito culposo en los cuales, es evidente que los años de prisión no lograrán que el penado se convierta en una persona más prudente, más diligente o más habilidosa.

De ello se desprende que los abogados litigantes perciben que los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, no resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados por dichos delitos.

SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A partir de la información obtenida se sugiere fomentar a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Ucayali, eventos de sensibilización hacia los magistrados a efectos que observen criterios de valoración objetiva al momento de fijar el monto por concepto de reparación civil, con la finalidad de garantizar un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito.
2. A los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito judicial de Ucayali, participar de las capacitaciones especiales sobre temas de responsabilidad civil (extracontractual), y sobre teoría del daño con la finalidad de lograr una óptima y justa fijación de la reparación civil en delitos culposos generados en accidentes de tránsito.
3. A los operadores de justicia para evitar continuos cuestionamientos de desprotección a las víctimas derivados de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito. Es pertinente instituir mediante un proyecto de ley un Baremo que sirva de pauta para que los jueces puedan fijar los montos de las indemnizaciones por los daños, que resulten de los accidentes de tránsito; claro está, dejando libre, el margen de discrecionalidad que tienen los magistrados para aplicar su criterio.
4. A los operadores de justicia proponer normas jurídicas que viabilicen de manera oportuna y eficaz, el cumplimiento de la reparación civil de manera integral con la protección y asistencia hacia los perjudicados por parte de los sentenciados por delitos culposos generados por accidentes de tránsito.

BIBLIOGRAFÍA

1. Adame, J. (2009). Curso de Derecho Romano Clásico I (Introducción e historia, acciones, bienes y familia) México. http://works.bepress.com/jorge_adame_goddard.
2. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
3. Alpa, G. (2001). Responsabilidad Civil y Daño, Editorial Gaceta Jurídica, Lima - Perú, pp 25 y ss.
4. Cabanellas, G. (2003) "Diccionario Jurídico" Editorial Heliasta Tomo II, III, IV, Buenos Aires-Argentina. Pág. 532, 354.
5. Calderón, A. & Águila, G. (2001). El ABC del Derecho Penal, Editorial San Marcos, Perú, pp. 12 y 55.
6. *Ibíd*em, p 524.
7. Cubas, V. (2004). El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal? Lima: Justicia Viva, p.9.
8. Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.
9. De Trazegnies, F. (1998). La Responsabilidad Extracontractual, Biblioteca para leer del Código Civil, Vol IV, Tomo II, PUCP fondo Editorial, p.441, 442.
10. De Trazegnies, F. (1999). Responsabilidad Extracontractual, Tomo I, 5^o Edición, Fondo Editorial de la PUCP, Lima – Perú, pp 47 y ss
11. Fierro, H. (2009) El Accidente de Tránsito. Elementos técnicos y jurídicos para el juicio oral.
12. Gálvez, T.A. (2005) La reparación Civil en el proceso penal, 2da. Edición. Editorial IDEMSA. Lima - Perú, pág. 272.

13. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
14. Hernández, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85
15. Jara, I.D. (2010). “*INEFICACIA JURIDICA EN LA SANCIÓN, EN LOS DELITOS DE TRANSITO CUANDO LAS LESIONES O HERIDAS SON MENORES A QUINCE DIAS DE ENFERMEDAD O INCAPACIDAD FISICA*” [Tesis] Universidad Nacional de Loja.
16. LEY Nº 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
17. LLambias, J.J. (1997). Manual de Derecho Civil – Obligaciones. Undécima Edición, Obra adaptada a los programas de enseñanza en las Universidades Nacionales y Privadas. Editorial Perrot, Buenos Aires. Págs. 13 y 14.
18. Martínez, M.M. (2015). “*IMPUTACIÓN DE HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR CONDUCTORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ*” [Tesis de Maestría] Universidad Nacional de Colombia.
19. Mariños, R.R. (2016). “*CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DUAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A NIVEL DEL ORDENAMIENTO CIVIL PERUANO*” [Tesis] Universidad Privada Antenor Orrego, Perú.
20. Olvera, J.J. (2011). “Alternatividad y Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio”, en VV. AA. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional, Poder Judicial de la Federación, México, pp. 185-209.
21. Ortega, J. (2010). Diferencia entre Resolución y Sentencia. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/38079695/Diferencia-entre-Resolucion-y-Sentencia>.

22. Ortells, M. (1997). El Proceso Penal Abreviado, editorial Comares, Granada.
23. Osorio, M. (2001). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 28° ed. Buenos Aires, Argentina. Edit. OBRA GRANDE, pp. 494-495
24. Páucar, A. (2013), “Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito” [Tesis] Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú.
25. Palacio, G. (1998). Manual de Derecho Civil, 2º Edición, Editorial Huallaga, Lima - Perú, pp. 256 ss.
26. Peña, A.R. (2007). “Derecho Penal. Parte General”, 2da Edición, Editorial Rhodas, Lima.
27. Pérez, G. (2010). El dolo eventual, Hamurabi, Buenos Aires, pp.89-91.
28. Prado, V. (2000). Las consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, pp. 275 y ss.
29. Reinhart, M. (1962). “Tratado de Derecho Penal” (Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch) Ediciones Ariel, España.
30. San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal Tomo I, Lima: Grijley Segunda Edición, p.43.
31. San Martín, C. (2003). “Derecho Procesal Penal”. Tomo II. Edición 2da Editorial GRIJEY. Lima Perú. Pág. 1384.
32. Taboada, L. (2001). Elementos de la Responsabilidad Civil, Editorial Grijley, primera edición, pp 25 y 26.
33. Torres, E. (1998). “Breves Comentarios al Código Penal”, Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición. Pág. 46.
34. Terragni, M.A. (1998). “El Delito Culposos”, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, pág. 86.

35. Zaffaroni, E. (2007). Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo, Hamurabi, Buenos Aires, p.135.
36. Villa Stein, J. (1998). Derecho Penal – Parte General. Editorial San Marcos Lima – Perú; pg. 501 y ss.
37. Verguer, J. (1994). La defensa del imputado y el principio acusatorio, Barcelona: José María Bosch Editor, pp.38-39.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CRITERIOS JURIDICOS DE PROTECCION Y REPARACION CIVIL DE LAS VÍCTIMAS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS
GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015-2016.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>¿En qué medida los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influye en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera la investigación y juzgamiento influye en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?</p> <p>¿En qué medida la</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influye en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Conocer de qué manera la investigación y juzgamiento influye en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los</p>	<p>GENERAL</p> <p>Hi: Los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>HO: Los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas no influyen de manera positiva alta en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>ESPECIFICAS</p> <p>H1: La investigación y juzgamiento influye en un nivel alto en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>HO: La investigación y juzgamiento no influye en un nivel alto en la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por</p>	<p>V. I</p> <p>CRITERIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL DE LAS VÍCTIMAS</p>	<p>INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO</p> <p>ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA</p> <p>LEGISLACION NACIONAL</p>	<p>- Simplificación y celeridad del proceso</p> <p>-Valoración de pruebas</p> <p>- Aplicación correcta de las leyes</p> <p>- Relación eficaz de los operadores de justicia</p> <p>-Cumplimiento de funciones y plazos</p> <p>- Nuevo código procesal penal - Código procesal civil - Decreto Legislativo N° 1216 Que fortalece la seguridad ciudadana en materia de</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Cuestion</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Aplicada, de nivel jurídico, descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transeccional.</p> <p>Leyenda:</p> <p>M = Abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2012-2014.</p> <p>X= Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas</p> <p>Y= Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de</p>

<p>actuación de los operadores de justicia se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?</p> <p>¿En qué medida la legislación nacional se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?</p>	<p>accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>Evaluar en qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016</p> <p>Analizar en qué medida la legislación nacional se relaciona con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016</p>	<p>los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>H3: La legislación nacional se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>H0: La legislación nacional no se relaciona en un nivel alto con la cartera procesal de sentencias en los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p>	<p>V.D</p> <p>RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO</p>	<p>CARTERA PROCESAL DE SENTENCIAS</p>	<p>tránsito y transporte</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. -Valoración objetiva y proporcional del daño -Cumplimiento y ejecución de las sentencias 	<p>ario</p>	<p>tránsito</p> <p>r = relación entre variables.</p> <p>O= Observación de las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA</p> <p>Población: Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016.</p> <p>Muestra: Representada por 25 Abogados litigantes en delitos culposos generados por los accidentes de tránsito de medios de transporte público y particular en el distrito judicial de Ucayali, en el 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional</p> <p>TECNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> -La Encuesta -Cuestionario
--	--	--	---	---------------------------------------	--	-------------	--

ANEXO N° 02

CUESTIONARIO DE OBSERVACION



FICHA DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO ESCUELA DE POST GRADO

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres:

Abogado de víctima de accidente de tránsito por:

Proceso con sentencia firme 2015 () Proceso con sentencia firme 2016 ()

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

CRITERIOS JURIDICOS DE PROTECCION Y REPARACION CIVIL DE LAS VÍCTIMAS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2015-2016.

• INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (11) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explicito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad. Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores.

Muchas Gracias.

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
CRITERIOS JURIDICOS DE PROTECCION Y REPARACION CIVIL DE LAS VICTIMAS						
DIMENSION: INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO						
INDICADORES: - Simplificación y celeridad del proceso -Valoración de pruebas - Aplicación correcta de las leyes						
1	¿Considera Ud. que los jueces cumplen la simplificación y celeridad del proceso con criterios de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali?					
2	¿Considera Ud. que los jueces cumplen con la valoración de pruebas con criterios de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016?					
3	¿Considera Ud. que los jueces cumplen con la aplicación correcta de las leyes con criterios de protección y reparación civil de las víctimas en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali?					
DIMENSION: ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA						
INDICADORES: - Relación eficaz de los operadores de justicia -Cumplimiento de funciones y plazos						
4	¿Considera Ud. que la relación es eficaz de los operadores de justicia en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali en el 2015-2016?					
5	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplieron sus funciones y plazos en la resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali en el 2015-2016?					
DIMENSION: LEGISLACION NACIONAL						
INDICADORES: - Nuevo código procesal penal -Código procesal civil - Decreto Legislativo N° 1216 Que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte						
6	¿Considera Ud. Que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas por accidentes de tránsito?					
7	¿Considera Ud. Que el Código procesal civil es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas por accidentes de tránsito?					
8	¿Considera Ud. Que el Decreto Legislativo N° 1216 Que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte es un instrumento legal suficiente para evitar accidentes de tránsito?					
RESOLUCION DE LOS DELITOS CULPOSOS GENERADOS POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO						
DIMENSION: CARTERA PROCESAL DE SENTENCIAS						
INDICADOR: -Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. -Valoración objetiva y proporcional del daño -Cumplimiento y ejecución de las sentencias						
9	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de la Indemnización de los daños y perjuicios establecidos en las sentencias por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016? 3. Alta 2. Media 1. Baja					
10	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de la valoración objetiva y proporcional del daño establecidos en las sentencias por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016? 3. Alta 2. Media 1. Baja					
11	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento y ejecución de las sentencias por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Ucayali, 2015-2016? 3. Alta 2. Media 1. Baja					

.....
INVESTIGADOR

ANEXO N° 03

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

	VARIABLE IND (X): Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas											VARIABLE D. (Y): Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito				
	Investigación y juzgamiento				Actuación de los operadores de justicia			Legislación nacional				Cartera procesal de sentencias				
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	PROMEDIO	Pregunta 4	pregunta 5	PROMEDIO	Pregunta 6	pregunta 7	Pregunta 8	PROMEDIO	Pregunta 9	pregunta 10	Pregunta 11	PROMEDIO	Total fila
1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	1	2	2	2	1	2	26
2	3	3	2	3	3	1	2	3	3	4	3	2	2	2	2	28
3	3	3	3	3	3	3	3	4	2	1	2	2	2	1	2	27
4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1	1	1	14
5	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	2	2	2	2	28
6	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	15
7	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	28
8	2	3	3	3	4	3	4	2	3	3	3	2	3	3	3	31
9	5	4	3	4	3	3	3	5	4	5	5	3	3	2	3	40
10	5	4	3	4	5	5	5	3	4	5	4	3	3	2	3	42
11	2	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	27
12	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	17
13	4	5	5	5	2	3	3	3	3	5	4	3	2	2	2	37

14	3	3	2	3	4	5	5	3	5	5	4	3	2	2	2	37
15	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	2	1	2	2	2	17
16	3	3	3	3	3	3	3	1	3	4	3	2	2	1	2	28
17	3	2	1	2	1	1	1	1	1	3	2	1	1	1	1	16
18	3	3	3	3	3	3	3	2	3	4	3	2	2	1	2	29
19	3	4	4	4	3	4	4	3	4	3	3	2	2	2	2	34
20	5	2	5	4	4	5	5	5	4	5	5	3	2	3	3	43
21	2	3	3	3	3	3	3	4	3	2	3	2	2	2	2	29
22	1	1	3	2	3	3	3	4	3	3	3	1	1	2	1	25
23	3	3	3	3	2	3	3	4	3	3	3	1	1	3	2	29
24	2	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	14
25	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	13
total col	67	1	64	67	65	64	69	65	69	77	71	48	46	44	48	489
Prom	2.68	2.60	2.56	2.68	2.60	2.56	2.76	2.60	2.76	3.08	2.84	1.92	1.84	1.76	1.92	48.90

ANEXO N° 04

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

	VARIABLE IND (X): Criterios jurídicos de protección y reparación civil de las víctimas											VARIABLE D. (Y): Resolución de los delitos culposos generados por los accidentes de tránsito				
	Investigación y juzgamiento				Actuación de los operadores de justicia			Legislación nacional				Cartera procesal de sentencias				
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Promedio	Pregunta 6	pregunta 7	Pregunta 8	Promedio	Pregunta 9	pregunta 10	Pregunta 11	Promedio	Total fila
1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	1	2	2	2	1	2	26
2	3	3	2	3	3	1	2	3	3	4	3	2	2	2	2	28
3	3	3	3	3	3	3	3	4	2	1	2	2	2	1	2	27
4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1	1	1	14
5	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	2	2	2	2	28
6	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	15
7	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	28
8	2	3	3	3	4	3	4	2	3	3	3	2	3	3	3	31
9	5	4	3	4	3	3	3	5	4	5	5	3	3	2	3	40
10	5	4	3	4	5	5	5	3	4	5	4	3	3	2	3	42
11	2	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	27
12	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	17
13	4	5	5	5	2	3	3	3	3	5	4	3	2	2	2	37
14	3	3	2	3	4	5	5	3	5	5	4	3	2	2	2	37
15	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	2	1	2	2	2	17
total col	40	1	37	40	40	37	41	38	43	48	44	32	31	27	31	304
Prom	2.67	2.73	2.47	2.67	2.67	2.47	2.73	2.53	2.87	3.20	2.93	2.13	2.07	1.80	2.07	30.40
Desv Estand	1.29	1.22	1.06	1.23	1.23	1.36	1.33	1.19	0.99	1.37	0.96	0.64	0.59	0.56	0.59	8.95

